



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**EL TESTIMONIO DEL PERITO EN LAS CAUSAS TRAMITADAS
POR MUERTE POR EXCESO DE VELOCIDAD Y SU INCIDENCIA
JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD
JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO 2014 A JULIO DEL 2015.**

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR:

ALEX MARCELO RIVADENEIRA BRITO

TUTOR:

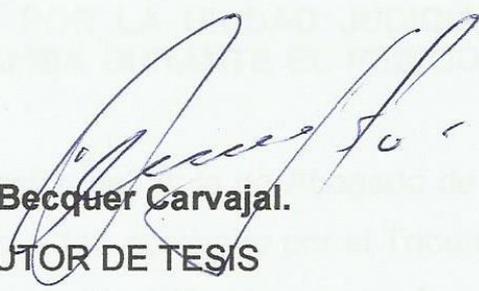
DR. BECQUER CARVAJAL

Año

2016

APROBACIÓN DEL TUTOR

Dr. Becquer Carvajal, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su defensa del trabajo de investigación.



Dr. Becquer Carvajal.
TUTOR DE TESIS

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

EL TESTIMONIO DEL PERITO EN LAS CAUSAS TRAMITADAS POR MUERTE POR EXCESO DE VELOCIDAD Y SU INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO 2014 A JULIO DEL 2015.

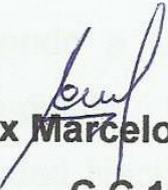
Tesis de grado previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

MIEMBROS DEL TRIBUNAL		
PRESIDENTE	<u>8</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 1	<u>9</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 2	<u>9</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
NOTA FINAL	_____	_____

DERECHOS DE AUTORÍA

Alex Marcelo Rivadeneira Brito. Soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Alex Marcelo Rivadeneira Brito
C.C.140079562-9

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo a Dios por protegerme en la vida y en los momentos de vida estudiantil, también por guiarme en la presente investigación; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho por abrirme las puertas de tan noble y prestigiosa institución, para así llegar a la meta trazada que es el ser un Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

También debo hacer llegar un eterno agradecimiento al Dr. Becquer Carvajal, catedrático de la Universidad Nacional de Chimborazo, quien fue mi docente ahora mi tutor de la presente investigación, puesto que con sus conocimientos, asesoría tutorial y valioso tiempo que dedicó a la presente tesis, pudimos llegar a su culminación.

No podían faltar en este agradecimiento mis amigos y compañeros, quienes compartimos momentos inolvidables, a lo largo de la trayectoria estudiantil y que siempre estuvimos en los buenos momentos así como también en los malos.

DEDICATORIA

El presente trabajo quiero dedicarles a mis padres Marcelo Rivadeneira, Mariana Brito, personas que siempre estuvieron a mi lado ayudándome, incentivándome e impulsándome para poder llegar al objetivo trazado, y demás familiares que aportaron con sus ánimos incondicionales en los momentos que más necesitaba, a mis amigos, compañeros y personas que me apoyaron económicamente y moralmente para poder llegar a la culminación de mi carrera estudiantil y hoy presentar la investigación que en un futuro me servirá para ser un Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Les quiero

ÍNDICE GENERAL

Portada

APROBACIÓN DEL TUTOR	I
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	II
DERECHOS DE AUTORÍA	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	XI
SUMMARY	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
1 MARCO REFERENCIAL	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.2 Formulación del problema	3
1.3 OBJETIVOS	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos Específicos	3
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	4
CAPÍTULO II	5
2 MARCO TEÓRICO	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	5
UNIDAD I.....	7
2.2.1 EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO	7
2.2.1.1 ANTECEDENTES.....	7
2.2.1.2 DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL EN MATERIA DE TRÁNSITO.....	15
2.2.1.3 Características del proceso penal de tránsito	15
2.2.1.4 Procedimiento del proceso penal de tránsito.....	17
2.2.1.5 La sentencia.....	20
2.2.1.6 El debido proceso en el Procedimiento Penal de Tránsito.....	21
UNIDAD II.....	25
2.2.2 EL EXCESO DE VELOCIDAD	25

2.2.2.1	Definición de exceso de velocidad	25
2.2.2.2	Límites de velocidad permitidos	26
2.2.2.3	Detección de velocidad	29
UNIDAD III.....		31
2.2.3 EL PERITO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO.....		31
2.2.3.1	Definición de perito.....	31
2.2.3.2	El perito en el proceso penal de tránsito.....	32
2.2.3.3	IMPORTANCIA DEL PERITO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO.....	33
2.2.3.4	El informe del perito.	34
2.2.3.5	Contenido del informe pericial	35
2.2.3.6	La responsabilidad del perito.....	36
2.2.3.7	Fundamento del mérito probatorio del peritaje.	37
2.2.3.8	Requisitos para la existencia jurídica del peritaje	39
UNIDAD IV		41
2.2.4 EL TESTIMONIO DEL PERITO EN LAS CAUSAS TRAMITADAS POR MUERTE POR EXCESO DE VELOCIDAD.....		41
2.2.4.1	Base legal acerca de la prueba pericial	41
2.2.4.2	El perito en el proceso penal	43
2.2.4.3	Objeto de la prueba pericial.....	44
2.2.4.4	Garantías de la prueba pericial.....	45
2.2.4.5	El testimonio del perito en el proceso penal de tránsito.....	46
2.2.4.6	Valor probatorio del testimonio del perito	47
UNIDAD V		49
2.2.5 INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS, CAUSADA POR EL TESTIMONIO DEL PERITO EN LAS CAUSAS TRAMITADAS POR MUERTE POR EXCESO DE VELOCIDAD.....		49
2.2.5.1	Sentencia absolutoria.....	49
2.2.5.1.1	Ratificación del estado de inocencia	53
2.2.5.1.2	Levantamiento de medidas cautelares	54
2.2.5.2	Declaración de la culpabilidad.....	55
2.2.5.2.1	Pena privativa de la libertad	56
2.2.5.2.2	Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir	56

2.2.5.2.3	Indemnización por daños y perjuicios.....	57
2.2.5.3	Análisis de casos prácticos	59
2.2.6	UNIDAD HIPOTÉTICA	87
2.2.6.1	Sistema de hipótesis	87
2.2.6.1.1	Hipótesis	87
2.2.6.2	VARIABLES	87
2.2.6.2.1	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	87
2.2.6.2.2	VARIABLE DEPENDIENTE	87
2.2.6.3	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	88
2.2.6.4	Definición de términos básicos	90
CAPÍTULO III		94
3	MARCO METODOLÓGICO	94
3.1	MÉTODO CIENTÍFICO	94
3.1.1	TIPO DE INVESTIGACIÓN	94
3.1.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	95
3.2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	95
3.2.1	Población.....	95
3.2.2	Muestra	96
3.3	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	96
3.3.1	Técnicas	96
3.3.2	Instrumentos.....	97
3.4	TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	97
3.4.1	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS.....	98
3.4.2	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS .	112
PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS		112
3.5	COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS	126
CAPÍTULO IV		128
4	MARCO ADMINISTRATIVO	128
4.1	Recurso humano.....	128
4.1.1	Recurso material.....	128
4.1.2	Recuso Tecnológico	128

4.2	COSTO de la investigación	129
4.2.1	Ingresos.....	129
4.2.2	Egresos	129
CAPÍTULO V.....		130
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	130
5.1	CONCLUSIONES	130
5.2	RECOMENDACIONES.....	131
CAPÍTULO VI.....		132
6	BIBLIOGRAFÍA: TRATADISTAS	132
7	FUENTES AUXILIARES.....	134
7.1	ANEXOS.....	136
ANEXO I.....		136
ANEXO II.....		138

ÍNDICE DE CUADROS

GRÁFICO ENTREVISTA Nº 1	99
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 2	101
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 3	103
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 4	105
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 5	107
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 6	109
GRÁFICO ENTREVISTA Nº 7	111
GRÁFICO ENCUESTA Nº 1	113
GRÁFICO ENCUESTA Nº 2	115
GRÁFICO ENCUESTA Nº 3	117
GRÁFICO ENCUESTA Nº 4	119
GRÁFICO ENCUESTA Nº 5	121
GRÁFICO ENCUESTA Nº 6	123

RESUMEN

El presente trabajo de investigación da a conocer, la incidencia jurídica del testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015. La presente investigación se encuentra dividida en cinco capítulos.

El primer capítulo trata sobre el Marco Referencial, donde se origina el planteamiento del problema, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación e importancia del problema, que servirá para los abogados y estudiantes de la carrera de derecho y ciudadanía en general.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico de la investigación y se divide en cinco unidades. La primera unidad habla acerca del proceso penal en los delitos de tránsito; en la segunda unidad habla acerca del exceso de velocidad; en la tercera unidad habla acerca del perito en el proceso penal de tránsito; en la cuarta unidad habla sobre el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad; en la quinta unidad vemos la incidencia jurídica en las sentencias causadas por el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad.

En el tercer capítulo, desarrollamos el marco metodológico a través de las entrevistas y encuestas que ayudo a identificar de alguna manera si causa incidencia jurídica el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad.

En el cuarto capítulo, se establece las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

En el quinto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria y anexos. Relacionados con la investigación.

ABSTRAC

This research presents expert testimony in speeding death cases in the Criminal Judicial Unit for the Riobamba Canton in Ecuador for the time period of August 2014 to July 2015. The information is presented in five chapters.

The first chapter presents the framework of the information, the origins of the problem, general and specific objectives, the rationale and importance of the problem, and applications for attorneys, law students, and the general public.

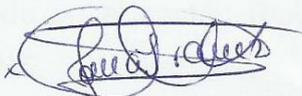
The second chapter is concerned with the theoretical aspects of the research and it is divided into five units. The first unit about criminal proceedings and traffic offenses; the second unit is about speeding; the third unit is about the role of the expert in criminal proceedings transit; the fourth unit is about the testimony of an expert witness in death by speeding cases; and the fifth unit is about the legal impact on the judgments caused by the testimony of an expert witness in death by speeding cases.

The third chapter presents the methodological framework of the research, the use of interviews and surveys, and the impact on expert testimony in death by speeding cases.

The fourth chapter is concerned with the conclusions and recommendations of the research.

The fifth chapter presents the references, additional bibliographic information, and appendices related to the research.

Reviewed by:



Lcda. Andrea Sofía Ribadeneira

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en señalar y analizar lineamientos específicos sobre el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad, existen varios tipos de prueba pericial que se practica o que sirven dentro del proceso para dilucidar el cometimiento de un accidente de tránsito así como también de la responsabilidad o no penal, las pruebas más comunes es la experticia del reconocimiento del lugar de los hechos, la reconstrucción del lugar de los hechos, a través de los testimonios de los peritos que practicaron estas diligencias.

El análisis que se realizará en el desarrollo de esta investigación y por ende en la tesis, nos dejará aspectos relacionados con el tema central como son aspectos de gran importancia siendo estos la prueba, cuando es valedera o no, como se lo presenta y en qué orden, todo esto que sirvió en la investigación y reflexionar como incide la prueba; y, especialmente la prueba testimonial del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad, descubriendo que la práctica de esta diligencia es dar certeza acerca de la velocidad que influirá en la decisión del juez.

Con esta breve introducción, lo que se pretende es, dar a conocer la incidencia jurídica que causó el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

CAPÍTULO I

1 MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El inciso cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en su esencia que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial; es así que en materia de tránsito, una de las funciones por parte de este órgano es la de conducir la investigación pre procesal, que es llamada fase, por el presunto cometimiento de un delito de tránsito; esto es, la muerte por exceso de velocidad, con el apoyo de los agentes de tránsito que en la ciudad de Riobamba es la Unidad Investigadora de Accidentes de Tránsito U.I.A.T.

En el conocimiento de un accidente de tránsito del que resulte el deceso de una persona fruto del exceso de velocidad y que tenga conocimiento la Fiscalía por cualquier medio podrá dar inicio a la investigación previa, luego de recoger elementos que le lleve al posible cometimiento de un delito y la presunta responsabilidad para llevar a conocimiento ante el Juez que dará inicio al juicio penal de tránsito; esto a partir de la instrucción fiscal.

Los testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante el Juez a responder el interrogatorio, por cuanto en la fase de investigación previa los peritos realizan los informes sobre la experticia practicada, también nos habla el literal j del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal.

Con lo antes expuesto, la presente investigación da a conocer sobre el testimonio del perito en los accidentes de tránsito, que tan importante es la práctica de experticias en esta clase de accidentes y como incide jurídicamente en las sentencias.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la incidencia jurídica del testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Describir con el presente trabajo de investigación el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Realizar un análisis crítico jurídico acerca del exceso de velocidad.
- Explicar mediante un análisis crítico jurídico acerca de la prueba testimonial.
- Establecer mediante un estudio profundo acerca de las experticias de los peritos en materia de tránsito.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La presente investigación se desarrolló con la finalidad de identificar la actuación y su procedimiento por parte de los peritos en los procesos penales de tránsito relacionado con la elaboración de su informe pericial, a fin de determinar cuál es la incidencia jurídica que provoca el testimonio del perito en las causas tramitadas en la muerte por exceso de velocidad en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015, así como también las exigencias para ser un perito acreditado, su aporte al aparato de justicia, la colaboración por parte del perito a la fiscalía, su notificación, la posesión con su respectivo juramento, la practica con relación a la experticia, su informe técnico, el tiempo que tiene para la presentación del informe técnico, el llamado por parte del Juez para que se ratifique en el contenido esto como testimonio.

Para poder cumplir con los objetivos de la investigación, se realizó una investigación de campo en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; también fue necesario mantener un conversatorio con los señores jueces, peritos; la práctica de encuestas a los señores abogados que patrocinaron en los accidentes de tránsito, lo cual permitió determinar la incidencia jurídica que causó el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad, en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

Consecuentemente, el presente trabajo de investigación, servirá a los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho como una fuente de consulta, que les permitirá conocer acerca de los accidentes de tránsito y que dejen como secuela la muerte por exceso de velocidad.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Luego de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo e internet; se ha llegado a comprobar que, trabajos iguales o similares no existen; con lo antes expuesto se puede decir, que el problema investigado, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la presente investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

La investigación se fundamenta en el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, donde nos manifiesta que, la Fiscalía General del Estado, es uno de los Órganos Autónomos de la Función Judicial, en cuanto a materia de tránsito se refiere, encontramos que, una de sus funciones principales es la de conducir las investigaciones previas por el presunto cometimiento de los delitos, con el apoyo directo del personal especializado del organismo competente en materia de tránsito; en concordancia con el Art. 76 # 7 lit. j de la Constitución de la República del Ecuador, que manifiesta “quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal en los numerales 6 y 7 manifiesta que los informes periciales deberán contener el lugar y fecha de la realización del peritaje, la identificación del perito, la descripción y el estado de la persona u objeto de la peritación, la técnica fundamentada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas, las conclusiones y la firma; así

también los peritos deberán comparecer a la audiencia de juicio, sustentar de manera oral el informe y contestar los interrogatorios de las partes e inclusive del Juez esto con la finalidad de esclarecer o aclarar, cualquier observación que aleguen las partes.

Filosóficamente el trabajo investigativo se fundamenta en una de las teorías del conocimiento, siendo esta el racionalismo, doctrina que me permitirá razonar y reflexionar teorías, normas y conceptos, cuyo propósito es la construcción de nuevos conocimientos sobre el problema que se va investigar sin que interese la aplicación del mismo.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

UNIDAD I

2.2.1 EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO

2.2.1.1 ANTECEDENTES

La estructura procesal en delitos de acción pública tiene su característica propia que la diferencia de la acción privada. La investigación previa es una fase pre procesal, su finalidad es la investigación por parte del fiscal cuando tiene conocimiento que se ha cometido un delito, esto lo encontramos en los artículos 580 al 588 del Código Orgánico Integral Penal.

Guillermo Cabanellas manifiesta el significado de delito: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”. (Cabanellas de Torres, 2008).

Para el tratadista Luis García Martín habla acerca del delito “es una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y constituye una grave infracción de las normas de la Ética social o del orden político o económico de la sociedad” (García Martín, 2011, pág. 17).

Por otra parte Medina Peñalosa Sergio, en su obra teoría del Delito, Casualismo, Finalismo e Imputación Objetiva manifiesta lo que es delito “Una vez admitido como axiomas inconcuso que sin la ley no hay delito y que las conductas que quedan fuera de las leyes son impunes, solo se puede asegurar lo que el delito es, interrogado la ley misma” (Medina Peñalosa , 2001, pág. 29).

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su obra Manual de Derecho Penal, habla del delito “es el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, y la voluntad de concreción o al menos la aceptación de quien se produzca el resultado como consecuencia de la actividad voluntaria” (Zambrano Pasquel, 1998, pág. 58).

Por esta razón delito es la acción u omisión típica antijurídica y culpable, esto sea por voluntad, negligencia, impericia o imprudencia, siendo el resultado lo contrario a la ley y el orden social, por esta razón es una violación a la ley, este quebrantamiento llevará a la imposición de una pena.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que están tipificadas dentro del derecho público y que regula el desarrollo del proceso penal desde que aparece el cometimiento de un delito, activando el aparato de justicia, en la presente investigación sobre delitos de tránsito.

La particularidad es la aplicación de la justicia que será imparcial, la actuación de los Fiscales, Jueces y su sentencia. Es así que la función del derecho procesal penal es investigar, identificar y sancionar, los comportamientos que son imputables, evaluando las actuaciones de cada caso para así conservar el orden social.

Todas las personas sean ecuatorianas o extranjeras estamos encuadrados en las disposiciones legales del ordenamiento jurídico del Ecuador, con lo que se refiere al tema de esta investigación en materia de tránsito, esto cuando transitamos por las diferentes vías; la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del año 2008, apareciendo ante la sorpresa de los conductores y peatones, posterior a esta ley se publica el Reglamento que fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 604, de 3 de junio del año 2.009.

Posterior lo recoge el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial N° 180 del lunes 10 de abril del 2014, que lo tipifica desde el Art. 371 al 392.

La sustanciación del proceso penal en todas sus instancias, etapas y diligencias se llevará a efecto mediante el sistema oral, tomando en consideración los principios de concentración, contradicción y dispositivo, observando los principios fundamentales del debido proceso.

La esencia de los delitos de tránsito es buscar los elementos de convicción, una vez que se reúna aquellos se podrá determinar la existencia de un delito, caso contrario no podrá darse inicio a un proceso; todo esto en la presente investigación en materia de tránsito, para que en lo posterior se pueda determinar la responsabilidad del acusado o ratificar el estado de inocencia.

Conocemos que los delitos de tránsito en su mayoría son culposos, en tal virtud la fiscalía debe descartar que este accidente de tránsito sea doloso; por estas consideraciones debemos ver la definición de doloso y culposo.

Delito doloso.- El artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal nos da una definición y manifiesta lo siguiente “Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.

Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Es decir que el dolo es cuando el acusado o procesado tuvo la intención de causar o irrogar daño a otra persona, el sujeto tiene la intención de causar daño por el cual está sancionado con pena.

Delito culposo.- El artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal nos da una definición y manifiesta lo siguiente “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Hans Welzel lo define al delito culposo así “el desvalor del resultado producido (la lesión o el peligro de un bien jurídico) tiene sólo una significación restrictiva, delimitadora, al destacar entre las conductas que no responden al cuidado debido aquellas que tienen relevancia para el derecho penal” (Welzel, 1956, pág. 69).

Armín Kaufman lo define así al delito culposo “La violación del cuidado es desvalor de acción del delito culposo. Este desvalor de acción no es simplemente un elemento constitutivo pero complementario del injusto, sino que lo injusto del delito culposo se funda únicamente en la existencia de la violación del cuidado y la falta de causas de justificación” (Kaufman, 1975, pág. 177).

El tratadista Efraín Torres Chávez, habla acerca del delito culposo, “En el delito culposo no hay el elemento voluntario del mal, sino la falta necesaria y obligante de la previsión racional” (Torres Chávez, 1988, pág. 46).

Por otra parte el delito culposo es cuando la persona no tiene la intención de causar daño, pero no tuvo el cuidado que se le pone a las actividades, producto de lo cual se realiza un delito, siendo sancionado de acuerdo a lo que manifiesta el Código Orgánico Integral Penal.

En muchos de los accidentes de tránsito, es un suceso que no quería realizarlo el infractor, arrojando la figura culposa, es decir que el infractor no tuvo la intención de ocasionar tal accidente; tomando en cuenta la finalidad del autor con el resultado; por cuanto, el accidente de tránsito se llevó a efecto por faltas del conductor pudiendo ser: la impericia, negligencia, inobservancia, imprudencia, cuidado objetivo, etc.

Cuando sucede un accidente de tránsito, por alguna de las causas antes referidas y al existir un afectado u ofendido, aparece el causante o acusado, es ahí en ese momento en el que nace proceso penal en materia de tránsito, por cuanto producto de este accidente de tránsito como resultado la conmoción social y por ende afectaciones, aquí es cuando llega al conocimiento por parte de la fiscalía, que representa al Estado, investigando y que toma el nombre de una fase pre procesal llamada investigación previa, para recabar los elementos de convicción que servirán como base fundamental al Juez para que decida sobre la existencia o no de un delito de tránsito y la responsabilidad del acusado.

Las partes procesales deberán realizar sus actuaciones en un juicio oral, el sistema procesal penal ecuatoriano tiene su fundamento en el Art. 168,

numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el proceso penal cuando se conoce de la comisión de un delito, se actúa todas las pruebas, el artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta lo siguiente:

Art. 589 “Etapas.- El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Para abrir la primera etapa con antelación se realizan algunas actuaciones por parte de fiscalía con la colaboración de la policía en la investigación previa según el Código Orgánico Integral Penal.

El Artículo 580 Código Orgánico Integral Penal habla acerca de la fase de investigación previa manifestando lo siguiente “En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con relación a los sujetos procesales, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal los determina el Art. 439 siendo los siguientes:

- 1.- La persona procesada;
- 2.- La víctima;
- 3.- La Fiscalía
- 4.- La defensa.

Son las personas que intervienen en la sustanciación del proceso penal, siendo los que integran la relación procesal; son los que directamente están vinculados jurídicamente a cada proceso; son también los que encaminan el proceso pudiendo plantear peticiones, pretensiones, proveyendo o decidiendo como fiscalía.

Si a una persona es a quien se le ha imputado cargos por un delito de tránsito, es considerado, como adversario de la víctima y por ende de la fiscalía, debiendo desvirtuar los cargos que se le ha imputado, haciéndole conocer a la jueza o juez de la verdad, de la existencia de la infracción penal como de la responsabilidad; tendrá relación directa con la Defensoría Pública, quien garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas y la protección de sus derechos constitucionales.

La víctima, es considerada quien ha sufrido algún daño de manera directa o indirecta.

El Estado está representado por parte de la Fiscalía, será quien dirija la investigación previa y procesal penal, interviniendo a lo largo de todo el proceso penal, esto lo establece el Art. 195 de la Constitución de la República, sus atribuciones están determinadas en el Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal.

Historia del proceso penal

En la época primitiva, no existía el derecho penal, lo que existía era la venganza como una forma de justicia, algunos autores coinciden que la venganza fue la primera manifestación de la justicia penal, siendo la pena de un sentido individualista, a la venganza también se le consideraba como una guerra entre grupos sociales.

Esta venganza, no se la puede considerar como una forma de reacción penal, puesto que era de carácter personal o familiar, no se tomaba en consideración la conmoción social esto al cometer un delito y peor aún por la forma de su ejecución en la pena, que era la venganza.

La venganza dio como resultado a sangrientos enfrentamientos y a la desaparición de varias familias; por estos enfrentamientos surge una institución, que en primer orden fue cruel y bárbara, poniendo un considerable avance frente a la venganza; aparece la ley del Tali6n con su frase célebre ojo por ojo y diente por diente, limitando al mal superior, puesto que no podr3a ser m3s grave el castigo que lo sufrido a la v3ctima.

Posterior a la ley del Tali6n, nace el sistema de composici6n, puesto que el agresor conjuntamente con su familia, tomando como referencia la reparaci6n a trav3s del metal a la v3ctima o tribu ofendida, compens3ndole previo a una conciliaci6n, convirti3ndose en una obligaci6n, salvando al agresor, naciendo el desenvolvimiento como una pena la composici6n, llam3ndose el C6digo de Hammurabi, que data de 1728 antes de Cristo, creando grandes conflictos ya que no era posible hacerle cumplir al agresor una pena y m3s la reparaci6n o resarcimiento de da6o causado por cuanto deb3a existir un acuerdo con la aceptaci6n del acusado.

Posterior al C6digo de Hammurabi, aparece el derecho Punitivo, en los Estados a trav3s del ordenamiento jur3dico, apareciendo la divisi6n de las infracciones en delitos y contravenciones, estos cr3menes eran sancionados con mucha severidad e infamia, los delitos con mayor rigurosidad y las contravenciones con levedad, esta divisi6n tuvo auge como norma positiva, esto cuando fue

aceptada a través del Código Francés y Belga, difundiéndole a casi toda legislación a nivel mundial, este suceso acaeció en el siglo pasado.

La aparición de las contravenciones surge con los estatutos de la época intermedia, pues no se encontraba en el derecho penal, optando por tipificarla, que en lo posterior lo recoge el Código Francés y las diferentes legislaciones tomando el nombre de falta, transgresiones, etc.

En el Ecuador aparece en el Gobierno de Federico Páez Chiriboga, el 11 de noviembre de 1935, dictando la primera Ley de Tránsito llamada “El Reglamento de Tránsito en el cruce de Caminos Públicos con Ferrocarriles”, con tan solo 21 artículos, recogiendo 3 aspectos fundamentales, para las Empresas de Ferrocarriles, Con la aparición del vehículo a los conductores de los mismos, los peatones y acémilas.

En este Reglamento no se impone sanciones, siendo solo observado por los Comisarios Nacionales y Municipales; años después se dicta el Reglamento General de Tránsito Terrestre del Ecuador el 20 de abril de 1940, creando la Policía de Tránsito, las Jefaturas Provinciales y Carabineros de Tránsito, el mecanismo de matriculación vehicular y la otorgación de licencias de conducir, pero tampoco aparece la sanción, por lo tanto no existía prohibiciones, deberes y obligaciones.

Ya en el año de 1963 en el Gobierno de la Junta Militar, aparece la Ley de Transporte Nacional, apareciendo las infracciones para los vehículos o personas que conducen y sus respectivas sanciones; el 02 de agosto de 1996 se crea la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; el 07 de agosto del 2008 se crea la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, involucrando, muchos aspectos tanto en la vía al conductor y peatón, su objetivo la organización, planificación, fomento, regulación, control y modernización.

2.2.1.2 DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL EN MATERIA DE TRÁNSITO

El proceso penal en materia de tránsito, es un procedimiento jurídico, llevado a cabo a través de los diferentes procedimientos que existen hoy con el Código Orgánico Integral Penal (C.O.I.P), para que se aplique la ley a cada infracción penal en tránsito.

Estas acciones o procedimientos se desarrollan en el marco de la ley, los procesos están encaminados a la investigación acerca del cometimiento de la infracción, la identificación del presunto responsable o responsables y la sanción de estas conductas, que lo tipifica el Código Orgánico Integral Penal como infracciones penales de tránsito.

En el proceso penal en materia de tránsito se debe llevar a cabo una investigación minuciosa, posterior a esta una formulación de cargos, para que se habrá la instrucción fiscal; realizando una audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; llegando a una audiencia de juicio, donde el Juez analizará y valorará las pruebas aportadas por las partes intervinientes; llegando a una sentencia pudiendo ser: imponiendo una pena o ratificando el estado de inocencia.

En materia de tránsito el ejemplo más común es un accidente de tránsito en el que cause la muerte de una o más personas, a consecuencia del exceso de velocidad, el alcohol, la impericia, imprudencia y demás factores que arrojan este final; con la investigación en la cual se puede dar una detención del sospechoso, en el juicio se demostrará su participación y responsabilidad de lo que se le ha imputado; pero también en base a la investigación y recolección de elementos de convicción se puede ratificar el estado de inocencia.

2.2.1.3 Características del proceso penal de tránsito

La característica principal del derecho procesal penal es eminentemente sancionadora a las conductas de las personas que ocasionan conmoción social, alterando la paz y además es público. Es sancionador ya que le impone penas al comportamiento del ser humano que viola la ley; por esta razón es

predominantemente sancionador; es público por que el ente sancionador para las infracciones es el Estado y se la da a través del aparato de justicia, tomando en consideración que no se sanciona por el interés del ofendido sino que sanciona por la colectividad.

El Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal habla “que en 1839 se dictó la primera Ley de Procedimiento Criminal, en la cual los tribunales eran singulares y las instituciones procesales carecían de sistematización, posteriormente el Congreso Nacional dictó la Ley de Jurados en 1848, adoptándose el sistema mixto de procedimiento. En el año 1851 la Convención Nacional dictó la Ley de Procedimiento Criminal, diferenciándose la sustanciación de los procesos en los delitos públicos y privados.

En el año 2003 – 2005, con el nuevo Código de Procedimiento Penal se pasó del Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio instaurándose posteriormente la oralidad en el proceso, la misma que en el 2008 fue consagrada en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”, lo que supone mayor agilidad en la administración de justicia”. (Zavala Baquerizo , 2004, pág. 123).

El derecho penal regula los comportamientos del ser humano, que realizan alarma social, no sanciona las formas de pensar sino que las cosas que se exteriorizan de la persona por estas consideraciones el derecho penal es:

Cultural.- Es cultural por cuanto se da en la concepción del “debe ser”; es decir que norma el convivir diario de los ciudadanos.

Normativo.- Es normativo por cuanto aquí la ley o normas manifiestan lo que es prohibido y lo que es permitido, identifica y sanciona la violación o transgresión de la ley.

Interno.- Por que determina su ámbito territorial o su alcance.

Valorativo.- Es determinada de acuerdo a una valoración de cada conducta y que depende de la afectación y conmoción social que causa esta violación de la ley.

Finalista.- La finalidad es buscar la protección de los bienes jurídicos, el bienestar social, la paz social, la justicia y dar a cada persona lo que se merece.

Coercitivo.- Se usa la fuerza pública para ejecutar la decisión del Juez y hacerlo cumplir.

Personalísimo.- Pues la persona que violenta la ley, es responsable por su acto personalísimo significa que:

- Después que se comprobó su participación y responsabilidad en el cometimiento de una infracción penal deberá pagar una pena, que no puede ser transferible a otra persona.
- Sera prohibido que el infractor obtenga que otra persona pague su pena impuesta por la justicia.
- Con la muerte del infractor de la ley, pondrá fin a la sanción, puesto que no podrá imputarse a otra persona que no fuere responsable del cometimiento de la violación a la ley.

2.2.1.4 Procedimiento del proceso penal de tránsito

Hay que recordar que la investigación previa no es una de las etapas del procedimiento ordinario, sino que es una fase pre procesal así lo contempla el Artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal “Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina

legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte el artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal establece las etapas del procedimiento ordinario siendo siguientes:

1.- Instrucción (Art. 590)

2.- Evaluación y preparatoria de juicio (Art. 601)

3.- Juicio (Art. 609)

Instrucción Fiscal (COIP)

La finalidad de esta etapa será determinar los elementos de convicción, de cargo y de descargo para así poder formular cargos y establecer la acusación en contra del presunto responsable de la infracción, señalando que a esta etapa le antecede la de investigación previa, que no es etapa sino fase pre procesal.

Esta etapa da inicio con la formulación de cargos y que es convocada por el juez a pedido de fiscalía, en esta audiencia fiscalía es el dueño de la instrucción fiscal quien determinará el tiempo de duración de la misma que en los delitos de tránsito lo tipifica el numeral 1 del artículo 592 del Código Orgánico Integral Penal así “En los delitos de tránsito la instrucción concluirá dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014),

No se puede extender por más de setenta y cinco días así lo establece el tercer párrafo del artículo 592 del Código Orgánico Integral Penal “En delitos de tránsito no podrá durar más de setenta y cinco días” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Evaluación y preparatoria de juicio (COIP)

En esta etapa la finalidad es conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción que son aportados por parte de la fiscalía, anunciar las pruebas y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes.

Fiscalía solicitará al juzgador para que se lleve a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en esta audiencia fiscalía sustentará su dictamen que lo realice en la audiencia de formulación de cargos, para así acusar; de no acusar fiscalía se abstendrá así no existirá el proceso, emitiendo el sobreseimiento por parte del Juez; hecho que deberá ser consultado al fiscal superior, donde se puede cambiar la decisión del fiscal que conoce, para posterior ser conocido por otro fiscal y por ende iniciar el proceso; luego de escuchar a las partes, el Juez resolverá en aceptar o no el dictamen de fiscalía, de aceptar el dictamen señalará el día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de juzgamiento.

El juicio (COIP)

En esta etapa del juicio la finalidad es practicar los actos procesales amplios y necesarios para la comprobación conforme a derecho, sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, para posterior condenarlo o absolverlo.

Se sustanciará en base a la acusación realizada por parte de la fiscalía, por esta razón si no existe acusación no existirá juicio, esta etapa deberá sustanciarse con la presencia del juzgador y la comparecencia de las partes procesales; esto es, fiscalía, la víctima, el acusador particular aclarando que su comparecencia no es fundamental, puesto que si no se comparece lo único que se lo calificara como abandonada esta acusación particular; la comparecencia del procesado con su abogado defensor o particular; los testigos y sujetos que realizaron las pericias para que se ratifiquen en el contenido de su informe, de

no comparecer los testigos el Juez puede hacer que comparezca con la fuerza pública.

En la audiencia de juicio los jueces se formaran en su convicción en base a los méritos y resultados de las pruebas que serán solicitadas, practicadas e insertadas al proceso, que deberán ser reproducidas en el juicio y que los jueces las apreciarán directamente en el juicio, todo esto de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

En esta audiencia es el momento procesal oportuno, en el que las partes procesales presentan cada uno su teoría del caso, practican prueba siendo el documento, el testimonio y la pericia; posterior a esto se dará los alegatos finales, posterior a esto los jueces dictaran la correspondiente decisión, pronunciándose sobre el fondo del caso, determinando la existencia del delito y la responsabilidad del procesado.

Aquí el juez se concentra en dos aspectos fundamentales, siendo el primero de estos el control y el segundo la decisión, que en el proceso por delitos de acción pública se diferencia en dos órganos; el primero en el Juez de Garantías Penales y el otro en el Tribunal de Garantías penales.

2.2.1.5 La sentencia

Posterior a la resolución del Juez en forma oral, lo reducirá en forma escrita la sentencia que obligatoriamente deberá ser motivada tanto en la responsabilidad penal y la determinación de la pena, también sobre la reparación integral a la víctima esto cuando el tribunal tenga la certeza de la existencia del delito y la responsabilidad del procesado dictará sentencia condenatoria, por otra parte sino estuviere comprobada que exista el delito o la responsabilidad del procesado, o exista duda, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, se dictará sentencia absolutoria.

Si el tribunal en el momento de sentenciar, observare que existe alguna causa para que se dé la nulidad, podrá declararla a costa de quien hubiere provocado

ordenando que se reponga o regrese el proceso desde la actuación en que se produjo la nulidad.

2.2.1.6 El debido proceso en el Procedimiento Penal de Tránsito

El debido proceso lo encontramos en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece “En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Rige los derechos fundamentales de las personas con relación al proceso penal, garantizando la intangibilidad de las personas, por esta razón reafirma que el ser humano es lo imperativo de todos los valores y que nada es superior sobre el ser humano, quedando todo condicionado para permitir un desarrollo armónico.

Los derechos están garantizados por el debido proceso, protegiendo a las personas del abuso de las autoridades que pudiere existir; siendo un conjunto de garantías establecidas que deberán ser obligatorias y esenciales sobre todo en el ejercicio de la función jurisdiccional, incluyendo una gama de derechos, que son tomadas de los instrumentos internacionales como: la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc., por lo tanto su conocimiento y debida aplicación es fundamental en la correcta aplicación por parte de los jueces, en todo proceso penal.

El tratadista Zavala Baquerizo nos da una definición de lo que es el debido proceso en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal tomo I “Se entiende por debido proceso a aquel que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos las garantías y normas constitucionales y legales, provocando como efecto inmediato la protección integral a la seguridad jurídica del ciudadano, como un derecho garantizado constitucionalmente” (Zavala Baquerizo , 2004, pág. 141).

Para Guillermo Cabanellas manifiesta acerca del debido proceso lo siguiente “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 122).

Una vez que tenemos la definición por grandes tratadistas se puede decir que el debido proceso es garantizado por la Constitución, Tratados Internacionales y la Ley, respondiendo a derechos básicos que las partes procesales tienen, a que se cumpla por parte del Estado, radicando el poder punitivo, por cuanto el estado ejerce poder sancionador a través de sus administradores de justicia.

El artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por esta razón cualquier norma que esté en contra de la Constitución carecerá de efecto jurídico y deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, especialmente el debido proceso tipificado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de lo que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El tratadista Claus Roxin habla acerca de la Constitución “Es así que la Constitución pone límites al poder punitivo de los administradores de justicia, diseña la validez del proceso penal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado” (Claus, 2008, pág. 3).

Para Claus dice que existe un poder punitivo, por esta razón aparece un protector para limitar los abusos que existía por parte de los diferentes estados, así normando a través del debido proceso y que lo recoge la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76.

UNIDAD II

2.2.2 EL EXCESO DE VELOCIDAD

2.2.2.1 Definición de exceso de velocidad

El exceso de velocidad es una forma de conducir un vehículo a grandes velocidades que sobre pasan los límites de velocidad que están permitidos por la ley y los reglamento, es decir que contravienen la ley, el conductor al exceder la velocidad permitida, tiene mayores probabilidades de ocasionar un accidente de tránsito.

También al exceder estos límites puede ser sancionado por la detección de este exceso, por un agente de tránsito de un GADs que tengan la potestad o un Agente de la Policía Nacional encargado de controlar el tránsito, estas sanciones pueden ser pecuniarias, reducción de puntos e inclusive la privación de la libertad.

Para el Dr. Jorge Cárdenas Ramírez y el Ab. Jorge Cárdenas Verdezoto en su obra Práctica de Tránsito, nos da una definición acerca del exceso de velocidad “es definido como viajar a velocidades más grandes que las especificadas en el reglamento y/o señales de tránsito: Sin embargo, exceso de velocidad puede también envolver a viajar muy rápido para las condiciones prevalecientes de la vía y el clima, a pesar de estar conduciendo a velocidades por debajo de las indicadas por las señales de tránsito, pues a mayor velocidad más grave será el impacto en el caso de choque” (Cárdenas Ramírez & Cárdenas Verdezoto, 2013, pág. 147).

En la presente investigación lo que se pretende estudiar es la incidencia jurídica que causa el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en las sentencia emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015; lo que busca es fijar el exceso de velocidad que conocemos en el numeral 1 del art. 337 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de

la muerte culposa lo siguiente “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Si se logra determinar que existió exceso de velocidad en un accidente de tránsito, fruto de este deja como secuelas el deceso de una o más personas, la que se le podrá imponer al infractor será incrementada de tres a cinco años y suspensión de la licencia de conducir por seis meses después de haber cumplido la pena.

2.2.2.2 Límites de velocidad permitidos

Decíamos que el exceso de velocidad es la forma de conducir un vehículo a velocidades que sobrepasan los límites permitidos por la ley y reglamentos, surgiendo aquí al exceder estas velocidades una infracción de tránsito y en muchas de las ocasiones accidentes de tránsito que arroja daños materiales, lesiones e incluso la muerte.

Con lo antes mencionado respecto al exceso de velocidad, vamos a ver los excesos que lo clasifica el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 191 nos habla sobre los límites permitidos, los que están dentro del rango moderado y fuera del rango moderado graficando lo siguiente “Límites máximos de velocidad.- Los límites

máximos y rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas, con excepción de trenes y autocarriles, son los siguientes:

1.- Para vehículos livianos, motocicletas y similares

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado Art. N° 6 del Art. 389 del C.O.I.P	FUERA DEL RANGO MODERADO N° 3 DEL Art. 386 del C.O.I.P
Urbana	50 Km/h	> 50 Km/h - <60 Km/h	> 60 Km/h
Perimetral	90 Km/h	> 90 Km/h - <120 Km/h	> 120 Km/h
Rectas en carreteras	100 Km/h	> 100 Km/h - <135 Km/h	> 135 Km/h
Curvas en carreteras	60 Km/h	> 60 Km/h - <75 Km/h	> 75 Km/h

2.- Para vehículos de transporte público de pasajeros

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado Art. N° 6 del Art. 389 del C.O.I.P	FUERA DEL RANGO MODERADO N° 3 DEL Art. 386 del C.O.I.P
Urbana	40 Km/h	> 40 Km/h - <50 Km/h	> 50 Km/h
Perimetral	70 Km/h	> 70 Km/h - <100 Km/h	> 100 Km/h
Rectas en carreteras	90 Km/h	> 90 Km/h - <115 Km/h	> 115 Km/h
Curvas en carreteras	50 Km/h	> 50 Km/h - <65 Km/h	> 65 Km/h

3.- Para vehículos de transporte de carga

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado Art. N° 6 del Art. 389 del C.O.I.P	FUERA DEL RANGO MODERADO N° 3 DEL Art. 386 del C.O.I.P
Urbana	40 Km/h	> 40 Km/h - <50 Km/h	> 50 Km/h
Perimetral	70 Km/h	> 70 Km/h - <95 Km/h	> 95 Km/h
Rectas en carreteras	70 Km/h	> 70 Km/h - <100 Km/h	> 100 Km/h
Curvas en carreteras	40 Km/h	> 40 Km/h - <60 Km/h	> 60 Km/h

(Corporación de Estudios y Publicaciones , 2014).

El numeral 6 del artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal, nos habla acerca del exceso de los límites de velocidad dentro del rango moderado “Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los reglamentos de tránsito correspondientes” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Por otra parte el numeral 3 del artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de la sanción y la tipificación del exceso de velocidad fuera del rango moderado manifestando “Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Tenemos claro acerca de los límites de velocidad, los excesos de velocidad tanto dentro del rango moderado y fuera del rango moderado que lo establece el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; a más de ellos tenemos la tipificación de las sanciones que establece el Código Orgánico Integral Penal.

Ahora bien vamos a ver como incide este exceso de velocidad y el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

2.2.2.3 Detección de velocidad

Para que exista una detección de la velocidad de un vehículo y que sea exacta, se lo realiza a través del dispositivo de medidor de velocidad que es un medio de prueba, esto cuando se emite la fotografía, siendo el único medio de prueba que lleva al convencimiento del cometimiento de una contravención de tránsito acerca del exceso de velocidad.

El artículo 5 del Reglamento de homologación, uso y validación de sistemas, dispositivos y equipos tecnológicos para detección y notificación de infracciones de tránsito, nos habla acerca de la tecnología “ La tecnología para establecer el cometimiento de infracciones de tránsito, constituye un equipamiento de medios que funcionan en forma autónoma y poseen un registro electrónico, propio e independiente, que puede reportar de forma simultáneamente o no una central, operando automáticamente, sin o con intervención del agente de control autorizado para maniobrarlo” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

El artículo 18 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, establece: “Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos, manifiesta acerca de los medios tecnológicos y electrónicos, como permite la ley, se constituyen en medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre, siempre que las mismas hayan sido obtenidas y registradas a través de los sistemas, dispositivos o equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre, debidamente calibrados y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito, con imágenes y/o videos, en los parámetros legales establecidos en este reglamento, de tal forma que permitan probar el cometimiento de una infracción, el medio y el agente y la relación entre la infracción, el vehículo y el presunto responsable del mismo” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

El medidor de velocidad más conocido como la foto radar lo encontramos en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito que manifiesta lo siguiente “Por la forma de establecer la infracción, según el fin que persiga la autoridad con su uso, los equipos detectores de infracciones se clasifican en:

- a) Medidor de velocidad.- Cuando la finalidad es la medición de la velocidad de un vehículo automotor, por lo que el mismo está destinado a detectar infracciones de tránsito por exceder los límites de velocidad permitidos para los vehículos en circulación de conformidad a la ley de la materia” (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito, 2014).

Pero en la presente investigación es una pericia la que se practicará, para así poder determinar el exceso de velocidad, no siendo algo tecnológico, recordando que al momento de ocasionarse un accidente de tránsito difícilmente podría existir un aparato dispositivo de detección de velocidad; de esta manera el perito realizará esta experticia a través de las huellas dejadas en la calzada como el derrape, también la fuerza del impacto, etc.

Puesto que el artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca de la prueba manifestando lo siguiente “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

UNIDAD III

2.2.3 EL PERITO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO

2.2.3.1 Definición de perito

Según el Dr. Nelson Darío Rombolá y el Dr. Lucio Martín Reboiras en su diccionario Ruiz Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales también nos da una definición de perito lo siguiente “El práctico o versado en alguna ciencia, arte u oficio, cuando para la decisión de un asunto litigioso se necesitan conocimientos facultativos” (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 727).

Según Guillermo Cabanellas manifiesta lo siguiente Perito.- Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. I Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 281).

Estas definiciones son acertadas y concordantes en vista de que el perito es la persona que conoce de cierta materia, debiendo acreditar este conocimiento, en la presente investigación, es decir en materia de tránsito, la Fiscalía tiene la colaboración de la Policía Nacional, con un grupo especializado como lo es el U.I.A.T, que significa Unidad Investigadora de Accidentes de Tránsito, este perito que deberá realizar un trabajo minucioso puesto que será responsable de la práctica a él encomendada.

La información que pueda recolectar o recopilar, le permite formular su hipótesis que le puede llevar a dar una conclusión, que será lo más cercana a la realidad para que en lo posterior estas investigaciones lo plasme en un documento con lo que será llevado a conocimiento del Juez que le servirá al como elementos técnicos, para así determinar las causas del origen del accidente y si en verdad fueron los determinantes del exceso de velocidad, que llevo al accidente de tránsito que deja como secuela el deceso de una o más personas.

El perito actúa a pedido de la fiscalía para recolectar los suficientes elementos de convicción, para esclarecer como suscitaron los hechos y poder enumerar los diferentes factores que pudieron intervenir en el accidente de tránsito.

2.2.3.2 El perito en el proceso penal de tránsito

El perito es de gran ayuda para el aparato de justicia en el proceso penal más aún en materia de tránsito, esto con la finalidad que realice la práctica acerca del exceso de velocidad, a través de la reconstrucción del lugar de los hechos, para poder determinar la existencia o no del exceso de velocidad en el accidente de tránsito, personal que presta colaboración a la fiscalía, para la realización de las experticia correspondiente, ayudará al fiscal a recoger elementos, que en la presente investigación es acerca de la velocidad.

También dentro del proceso servirá para realizar la respectiva acusación o no, ya que el Fiscal conocerá acerca de las experticias, sirviendo como sustento legal del fiscal, que posterior ilustrará al Juez para tener mayor conocimiento, de cómo sucedió realmente el accidente de tránsito, en base a este informe y otras pruebas que puedan ser insertadas al proceso, el Juez las valorará y podrá motivar su sentencia.

El perito deberá tener conocimiento y experticia para la práctica de esta diligencia; en tal sentido, realizará lo antes manifestado con el requerimiento por parte de la fiscalía con atribución que le otorga el Código Orgánico Integral Penal, haciendo referencia al reconocimiento del lugar de los hechos, según el Artículo 460.- "Reconocimiento del lugar de los hechos.- La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:

2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán

realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.

3. Los agentes de tránsito tomarán procedimiento y elaborarán el parte correspondiente. Se harán cargo de los presuntos infractores quienes serán puestos inmediatamente a órdenes de la autoridad competente y se requerirá la participación del personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.

4. Se remitirá a la o al fiscal correspondiente, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas.

5. La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes.

6. Los vehículos aprehendidos por accidentes de tránsito, en los que resulten personas heridas o fallecidas, se trasladarán a los patios de retención vehicular respectivo hasta su reconocimiento pericial.

7. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por la o el fiscal será practicada dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas desde que la o el fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda.

8. Se realizarán diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.3.3 IMPORTANCIA DEL PERITO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO

Para ver acerca de la importancia del perito en el proceso penal de tránsito, es importante establecer en que momento el perito es importante; el perito es llamado por parte de la fiscalía en la investigación previa, lo que pretende la

fiscalía es recoger elementos que le servirán plantear una hipótesis, por tal razón el perito es de mucha importancia en el proceso penal de tránsito, ya que ayudará a la fiscalía a realizar una investigación y el planteamiento de una teoría del caso sobre el accidente de tránsito y la muerte de una o más personas, para así poder establecer las causas del mismo, pudiendo agravar la pena cuando se excede los límites de velocidad.

Por lo antes indicado el perito es de mucha importancia en el proceso penal de tránsito; puesto que, después de haber realizado la experticia este sustentará de manera escrita y lo ratificará cuando el Juez lo requiera como a través del testimonio, esto en la etapa de juicio o audiencia de juicio, acudiendo a este llamado bajo juramento de decir la verdad, pudiendo ser interrogado y contrainterrogado, con la finalidad de recordar la actuación o experticia realizada, sustentado y defendiendo el informe técnico realizado por él; la mayor parte de los peritos se ratifican en el contenido de su informe puesto que sería absurdo e ilógico que se contradiga ya que para ser perito deberá acreditar conocimiento en la materia y al contradecirse estaría en juego su profesionalidad.

2.2.3.4 El informe del perito.

El numeral 6 del artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal habla acerca del informe técnico del perito “El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Informe que será puesto en conocimiento de la partes procesales, pudiendo realizar alguna observación o alegación dentro del término legal establecido al contenido de acuerdo a lo practicado, también a las conclusiones que emita, todo esto con lo que haya corroborado y que tenga relación con el hecho suscitado en la presente investigación sobre el accidente de tránsito, conjuntamente con fiscalía y las partes, el informe deberá ser detallado y

realizado por la persona que está encargada de esta experticia; realizando a través de la objetividad y técnica del perito.

Lo que el informe determina es la existencia del accidente de tránsito, también servirá como prueba para la fiscalía o como de descargo para el presunto infractor, recordando que en la fase de investigación el presunto infractor es sospechosos, ya que aún no es el procesado, puesto que lo que hace la fiscalía es tratar de buscar un responsable del accidente de tránsito; recogiendo a través de versiones, reconocimiento del lugar de los hechos, recolección de evidencia, etc., por estas consideraciones el informe técnico de perito trata de esclarecer la infracción cometida, producto del accidente de tránsito.

2.2.3.5 Contenido del informe pericial

Antecedentes.- Aquí deberá detallar claramente sobre el pedido que realiza fiscalía al perito que practicará las experticias, quien será notificado señalando el día y hora de su posesión, aceptado que sea este encargo lo realizará con mucha diligencia y profesionalidad, en la práctica de la experticia, así como en la realización de su informe, como también en el testimonio y su sustentación que rendirá ante el Juez.

Consideraciones.- Las consideraciones deberán ser técnicas, explicando claramente, los procedimientos especializados utilizados en la pericia, detallando lo suscitado al momento de practicar la experticia, señalando el lugar y fecha de la peritación, la identificación del perito, descripción detallado y estado del objeto peritado, las técnicas utilizadas, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas a través de fotografías o videos cuando corresponda, las conclusiones y la firma.

Conclusiones.- Hay que recordar que el perito es una tercera persona en el proceso, es decir que no tiene interés en el proceso ni si quiera es considerado como parte procesal, más bien es un colaborador para el esclarecimiento de la verdad; por esta razón su opinión técnica o la conclusión sobre el accidente de

tránsito analizado y después de haber realizado la práctica deberá realizar su informe y dentro de este introducirá su conclusión.

Documentación.- En su informe técnico deberá incluir documentos de respaldo que acompañen a la presentación de la pericia practicada esto como respaldo pudiendo ser: laminas demostrativas, fotografías, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc., la explicación técnica clara de cuál es mecanismo específico utilizado para la obtención del resultado o de su conclusión específica; y los anexos que estime necesarios.

2.2.3.6 La responsabilidad del perito

Hay que recordar que el perito acreditado por el Consejo de la Judicatura es responsable de su práctica, pudiendo ser civil y penalmente enjuiciado por el resultado de su experticia, sin descartar la responsabilidad administrativa en la presente investigación a los peritos que practican el reconocimiento del lugar de los hechos, el perito que practica la reconstrucción del lugar de los hechos, los informes técnicos mecánicos, que es realizado por parte de la Unidad Investigadora de Accidentes de Tránsito, en el caso de Riobamba es practicado por parte de la Policía Nacional, siendo miembros de esta institución.

Estos miembros de la Policía Nacional deberán ser requeridos por la Fiscalía, a través de un pedido señalando día y hora para su posesión del cargo encomendado y también día y hora para realización de la experticia, pedido que será firmado por el fiscal que tenga el conocimiento del accidente de tránsito que deja como secuela la muerte de una o más personas.

Si el perito realiza alguna actuación fuera de la ley, la Dirección del Consejo de la Judicatura iniciará el proceso administrativo, pudiendo ser de oficio o por denuncia puesta en conocimiento de esta institución, en contra del perito, la denuncia como las pruebas deberán ser adjuntadas a expediente que se abrirá en la Dirección provincial, revisado que sea la denuncia y las pruebas aportadas deberá ser notificado el perito dentro de las setenta y dos horas,

notificación que se lo realizará personalmente o por medios tecnológicos destinados para el efecto.

El notificado con la denuncia y las pruebas aportadas tendrá el término de tres días para contestar la denuncia o informe que emita la Dirección del Consejo de la Judicatura, una vez contestada la demanda o el informe tendrá tres días para dictar su resolución motivada.

La responsabilidad Administrativa.- El denunciado será responsable de los daños ocasionados por la falta de diligencia en su encargo, que puede ser por negligencia, culpa o ignorancia inexcusable, por esta mala práctica; la sanción impuesta por la Administración de Dirección del Consejo de la Judicatura, puede ser la exclusión o separación de la calidad de perito.

Responsabilidad disciplinaria.- Esta sanción disciplinaria será impuesta por la Policía Nacional, de acuerdo al Reglamento de la Policía siendo interno, pudiendo ser arresto, suspensión de francos, inclusive su separación o destitución de la Policía Nacional de acuerdo a la gravedad etc., sin dejar a un lado la acción penal o civil.

Responsabilidad penal.- Para este tipo de responsabilidad debe ser analizada puesto que existe figuras delictuales como: el falso testimonio, el perjurio, el cohecho, la falsedad del informe entre otras, llegado a la conclusión que existiere cualquiera de estos tipos de delitos, será puesto en conocimiento de la fiscalía para que se proceda a la investigación correspondiente y buscar elementos en el cual se determine la responsabilidad penal.

Responsabilidad civil.- La responsabilidad civil se da más cuando existiere una sentencia por el cometimiento del delito, más para resarcir en algo el daño ocasionado.

2.2.3.7 Fundamento del mérito probatorio del peritaje.

El fundamento del mérito probatorio del peritaje será la presunción de la veracidad de su informe que debe ser veraz y posiblemente acertado, esto

sucede cuando una persona es honesta, capaz y sobre todo que tenga el suficiente conocimiento del encargo, en la presente investigación en materia de tránsito, realizando percepciones, estudiando meticulosamente con eficiencia, gracias a las técnicas científicas existentes que puede arrojar hipótesis o conclusiones, de forma clara, motivada y convincente.

La narración y calificación acerca de su percepción, deberá ofrecer la confianza suficiente para las partes procesales y lo que es más importantes que tenga el convencimiento el Juez acerca de la veracidad del contenido del informe técnico así como el testimonio rendido por parte del perito, puesto que podrá ser tomada como aspecto de juicio de valor que el Juez lo apreciará sin estar obligado a aceptarlo cuando no reúna los requisitos de validez y eficacia, inclusive cuando detecte que el perito está faltando a la verdad esto puede ser subjetivamente.

Los requisitos para que sea prueba pericial son:

Debe ser consecuencia de un encargo judicial.- El encargo judicial en materia de tránsito, deberá ser solicitada por la fiscalía cuando exista un accidente de tránsito, siendo notificado al perito como a las partes procesales de esta experticia, a través de las providencias que emita el fiscal.

Debe ser un acto procesal.- Para que surta el efecto jurídico como un acto procesal deberá ser pedido por el fiscal de acuerdo con lo antes anotado, es decir en la investigación previa, que posterior será ratificado por la persona que lo realizó.

Debe ser un dictamen personal.- Notificado el perito, acudiendo al llamado de la fiscalía, al ser aceptado y posesionado, no podrá delegar esta función a otra persona siendo de carácter personalísimo, de trasgredir lo antes indicado no será aceptado el informe técnico ya que puede acarrear nulidades con respecto a este informe de ser insertado al proceso, es por eso que existen filtros para los tipos de recolección de elementos de convicción.

Debe ser un dictamen de un tercero.- El perito deberá ser una persona neutra, deberá ser ajeno al proceso y por ende no será parte procesal, sin tener afinidad con las partes procesales y peor aún tratar de beneficiar a una parte; el ser perito acarrea una gran responsabilidad puesto que si tiene una afinidad o sentimiento subjetivo a cualquiera de las partes deberá negarse al encargo y no aceptará este, con su motivación correspondiente, pudiendo ser: familiar de los sujetos procesales, relación de amistad, ser compadre, enemistad, etc.

2.2.3.8 Requisitos para la existencia jurídica del peritaje

Los requisitos y formalidades para que acredite jurídicamente un perito y que sea valorado el informe que emita positivamente, por esta razón no deberá estar en las inhabilidades para desempeñar el encargo encomendado, pudiendo ser estas inhabilidades, que no tenga la edad suficiente, ser interdicto, ser un toxicómano, estar en la prohibición o suspensión del ejercicio de su profesión, el que haya sufrido una condena penal, puesto que será moralmente incapacitado para el desempeño del encargo, etc.

Deberá ser notificado por los medios que tienen preestablecidos ya el fiscal es el único que lo realiza para la investigación del accidente de tránsito, notificando a las partes con el requerimiento del perito para que así realicen alguna observación o aleguen la falta de capacidad para ejercer este cargo, a más de notificar señalará el día y hora para que se poseione, el día y hora para la práctica de la experticia, el fiscal posesionara con el juramento rendido por parte del perito acreditado, si no realiza con estas solemnidades puede acarrear la nulidad del dictamen.

Una vez que sea posesionado en el día y hora, juramentado que fuere del fiel cumplimiento a llevarse, el perito está obligado a realizar todas las practicas que sean necesarias para el esclarecimiento y conocimiento del perito, obteniendo este conocimiento a través de la experticia de campo deberá realizarlo en forma escrita y firmada a través del informe técnico, que será sustentado de forma oral en la audiencia de juicio frente al juzgador.

Para la realización de esta experticia en materia de tránsito sobre el accidente de tránsito que deja como resultado la muerte de una o más personas debe ser consistente, sin coacción, violencia, amenaza, dolo, cohecho, es decir sin actos de corrupción, sin que exista prohibición legal en la práctica de la experticia; de existir o presumir cualquiera de estas violaciones la ley prohibirá la práctica de esta diligencia.

Otro de los requisitos y prioritarios sería que el perito sea una persona experta y competente para el encargo que realiza el fiscal, pues el médico legista no podrá realizar una experticia del reconocimiento del lugar de los hechos en un accidente de tránsito, ya que es quien conoce de medicina, respondiendo como ejemplo del resultado de la autopsia y consecuencia del deceso.

UNIDAD IV

2.2.4 EL TESTIMONIO DEL PERITO EN LAS CAUSAS TRAMITADAS POR MUERTE POR EXCESO DE VELOCIDAD

2.2.4.1 Base legal acerca de la prueba pericial

La prueba pericial tiene su reconocimiento legal y que lo recoge el Código Orgánico Integral Penal en los siguientes artículos:

“460.- Reconocimiento del lugar de los hechos.- La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:

2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Artículo 461.- Actuaciones en caso de muerte.- Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá:

1. La identificación y el levantamiento del cadáver.
2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones.
3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas.

4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación.

Artículo 468.- Reconstrucción del hecho.- La o el fiscal, cuando considere necesario, practicará con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción del hecho, con el fin de verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso.

En esta reconstrucción el procesado, la víctima o los testigos, si voluntariamente concurren, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si es posible, los objetos relacionados con la infracción.

Artículo 501.- Testimonio.- El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.

Artículo 503.- Testimonio de terceros.- El testimonio de terceros se regirá por las siguientes reglas:

3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio.

4. Cuando existan más de veinte testigos y peritos, la o el juzgador con los sujetos procesales determinarán cuántos y quiénes comparecerán por día.

5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí, para lo cual permanecerán en un lugar aislado.

Artículo 505.- Testimonio de peritos.- Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al conainterrogatorio de los sujetos procesales.

Artículo 511.- La pericia, reglas generales.- Las y los peritos deberán:

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.
3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales
6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.
8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.4.2 El perito en el proceso penal

Como tratamos en los subtemas anteriores el perito no es parte procesal, ya que es una tercera persona que acredita conocimiento en cierta materia y que

se le ha encomendado por parte de la fiscalía realizar una experticia en la presente investigación pudiendo ser: el reconocimiento del lugar de los hechos, la reconstrucción del hecho y los informes técnicos mecánicos de los vehículos todas estas experticias sobre accidentes de tránsito; estos peritos utilizan métodos científicos o tecnológicos para la práctica de esta experticia, que posterior lo plasmará en un informe técnico; el Juez podrá aceptar este informe o rechazar, también puede ordenar su aclaración, informe que de cierto modo pareciere perfecto y bien motivado; el juzgador no puede estar convencido, pudiendo refutarlo esto no significa una arbitrariedad o un capricho, por lo tanto el Juez tendrá que exponer las razones por que no está de acuerdo con el informe, estos argumentos podrán ser concordantes o discordantes por el superior, pudiendo aceptar en su totalidad o parcialmente la pericia practicada y presentada.

2.2.4.3 Objeto de la prueba pericial

El objeto de la prueba pericial es el estudio, examen y aplicación de un hecho, en lo referente a la presente investigación sobre un accidente de tránsito que deja el deceso de una o más personas, esta práctica pericial tiene como objetivo el determinar las posibles causas de los hechos suscitados en el accidente de tránsito y sus efectos ya sean jurídicos, sociales, económicos y penales, también lo que pretende es establecer la forma y circunstancias como se produjo el accidente de tránsito.

En el proceso penal existen elementos de hecho y de derecho que permiten fundamentar la acusación de la fiscalía que se le imputa a una persona, sobre el cometimiento de un hecho jurídico tipificado como infracción penal; estos que pueden establecerse como elementos de convicción, siendo una de las pericias el reconocimiento del lugar de los hechos, la reconstrucción de los hechos, el informe técnico mecánico, etc., en materia de tránsito; estos peritajes que son practicados por parte de la Policía Nacional de la Unidad de Investigaciones de Accidentes de Tránsito U.I.A.T, puesto que esta colaboración brinda a la fiscalía quien realiza la investigación, el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso 2 manifiesta lo siguiente: “Para cumplir sus

funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por todo lo expuesto el perito en el proceso penal, será de mucha importancia, puesto que a través de esta experticia el Juez vera de mejor manera la verdad de los hechos suscitados en un accidente de tránsito, el Juez conoce de la ley y su aplicación pero no conoce de mecanismos, técnicas y demás procedimientos para poder esclarecer la verdad, fiscalía siempre necesitara de órganos auxiliares para la realización de su investigación, esta ayuda será a través de personas entendidas en la materia, por esta razón son llamados para que aporten con la justicia.

2.2.4.4 Garantías de la prueba pericial

Para que sea una prueba fehaciente de la prueba testimonial por parte del perito que realiza las experticias del caso, deberá ajustarse a las actuaciones y técnicas especiales de la investigación, sujetándose a lo siguiente:

1. Deberá ser solicitada por parte de la fiscalía.
2. Quien realice las experticias no se encuentre impedido de realizar.
3. La notificación del encargo de la experticia al perito debe tener conocimiento las partes procesales.
4. El señalamiento de día y hora para su posesión.
5. La posesión con el juramento respectivo.
6. El señalamiento de día y hora para la práctica de la experticia.
7. La realización de la experticia.

8. El informe técnico deberá ser reducida a escrito y firmado.

Las experticias que se realicen en la fase de investigación previa serán parte del expediente fiscal, el mismo que será tomado en consideración con otros elementos de convicción recogidos, para que el fiscal pueda fundamentar su teoría del caso y la formulación de cargos; que en la audiencia de juicio será introducido como prueba testimonial, el Art. 615 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente: “Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizará a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.4.5 El testimonio del perito en el proceso penal de tránsito

Es una prueba dedicada a la apreciación del Juez, puesto que deberá ser valorada este testimonio del perito que se practica en la audiencia de juicio; el perito da su testimonio y su característica es la especialidad, por esta razón es elegido por la fiscalía ya que es un medio de prueba que lo practica un tercero, no es un sujeto procesal, además el perito rinde testimonio sobre la práctica de una experticia realizada en un accidente de tránsito declarando sobre sus conocimientos y las posibles conclusiones.

Los medios de prueba lo encontramos en el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal que son: “el documento, el testimonio y la pericia” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

También lo reconoce el artículo 501 del mismo cuerpo legal “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El perito deberá sustentar oralmente los resultados de su experticia realizada, quien deberá prestar juramento de decir la verdad, respondiendo a los

interrogatorios y contra interrogatorios de los sujetos procesales; el desarrollo del testimonio será ante el Juez realizándolo con las siguientes reglas:

- El Juez preguntará al perito sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, le tomará el juramento de rigor, advirtiéndole de las consecuencias de faltar a la verdad y preguntándole de todo cuanto él conoce.
- Las partes procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, el Juez resolverá sobre la objeción si es pertinente o no, las partes no podrán realizar preguntas engañosas, capciosas, impertinentes, auto incriminatorias o sugestivas; los peritos volverán a rendir el testimonio las veces que ordene el Juez en la audiencia.

2.2.4.6 Valor probatorio del testimonio del perito

El informe técnico de los peritos, será relevados en la audiencia de juicio, como medio de prueba de mucha relevancia, en la presente investigación por accidente de tránsito que deja un desenlace la muerte de una o más personas, su frecuente utilización ha sido necesario para la actuación de fiscalía, respecto en recabar información para determinar en primer plano la existencia o no de una infracción y en segundo orden la responsabilidad o no de la persona.

Son experticias que se le escapan al Juzgador como lo anotamos en sub temas anteriores, es decir que es encargado de realizar estas pericias, para así poder llegar a determinar con objetividad, a más de una ayuda a la fiscalía también lo será para el juzgador ya que en la audiencia de juicio el Juez podrá preguntarle acerca de cómo se llevó a efecto la pericia, también le podrá absolver preguntas al Juez cuando no esté claro de los posibles sucesos, de cierta manera ilustrará a las partes procesales, puesto que quienes conocen del hechos son los participantes más no la defensa, fiscalía, el Juez y por qué no decirlo el público presente en la audiencia.

El valor probatorio lo dará el Juez, esto dependiendo del convencimiento que tenga, puesto que se trata de llegar a la verdad; para la realización del peritaje

hay que cumplir requisitos y observar todo lo que dice la ley, la violación a estos requisitos como a la ley acarreará el que no sea considerado como valor probatorio.

UNIDAD V

2.2.5 INCIDENCIA JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS, CAUSADA POR EL TESTIMONIO DEL PERITO EN LAS CAUSAS TRAMITADAS POR MUERTE POR EXCESO DE VELOCIDAD

2.2.5.1 Sentencia absolutoria

La sentencia o ratificación del estado de inocencia en los accidentes de tránsito que por el exceso de velocidad deja la muerte una o más personas, tiene mucho que ver las pruebas aportadas por los sujetos procesales, ya sean testimoniales, documentales y periciales; en la presente investigación la prueba pericial, hay que tomar en consideración ya que estas pericias pueden determinar la existencia de la infracción, la responsabilidad y si existió las agravantes para que la pena sea mayor tal como lo dice el numeral 1 del artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal “muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Las pruebas aportadas determina la infracción, es decir que ha suscitado un accidente de tránsito, si no existe un accidente de tránsito no existirá delito que perseguir por parte de la fiscalía; es de mucha importancia el peritaje, pero no será el único elemento de convicción el cual pueda demostrar que existió la infracción, pero si será uno de los elementos que aportará para la decisión de una sentencia absolutoria.

Para Guillermo Cabanellas “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (Cabanellas de Torres, 2008, pág. 356)

Según el diccionario RUY DÍAZ, de Ciencias Jurídicas y Sociales “La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es pues, regla general el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes”. (Rombolá & Reiboras , s/f, pág. 780).

Sobre la prueba establece el tratadista Jeremías Bentham manifiesta lo siguiente: “Es un derecho supuesto o verdadero que se considera a servir de causa de credibilidad para la existencia o inexistencia de otro hecho”. (Bentham, 1959).

Para Francisco Carrera “Es todo aquello que nos sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una posición” (Carrera, 1993).

Jaime Guasp “La prueba es un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia, la verdad o falsedad de los datos mismos” (Guasp, 1977).

Define el tratadista Devis Echandia a la prueba como “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (Devis Echandia, Compendio de Derecho Procesal, 1978)

Sentiz Melando manifiesta sobre la necesidad que tienen las partes de presentar prueba en los juicios y dice en su obra Introducción al Derecho Probatorio “sin la prueba el juez no podría tener un contacto con la realidad extraprocesal, así resulta difícil imaginar un proceso en el cual no se haya realizado algún tipo de actividad probatoria, por lo que se ha llegado a afirmar que sin la prueba no hay proceso” (Sentiz Melendo)

Por otra parte el tratadista Manuel De la Plaza manifiesta en su obra Derecho Procesal Civil acerca de la prueba lo siguiente “prueba en materia jurídica es aquella en la cual los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria en el seno de un proceso, vienen determinados y regulados por leyes”. (De la Plaza, 1985, pág. 747)

Francisco Ramos nos da una definición de la prueba manifestando lo siguiente “En pocas palabras la prueba procesal aspira a persuadir al Juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes, siendo que las afirmaciones fácticas aparecen siempre mediatizadas por el propio lenguaje y por los juicios de valor que vierten las partes litigantes al realizarlas”. (Ramos Méndez, pág. 540).

El tratadista Dr. Cabrera Acosta “Por Objeto de la prueba se entiende lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, se extiende a todos los campos de la actividad humana.

El objeto de la prueba tanto en general como procesal, son los hechos, esto es todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos síquicos o internos del hombre.” (Cabrera Acosta).

El tratadista Devis Echandia nos manifiesta al respecto “Por Objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir, que como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual.” (Devis Echandia, Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I).

Para Rivera Rodrigo manifiesta acerca de la valoración de la prueba “En esencia, la valoración de los medios probatorios producidos en juicio es quizás la función más importante en el proceso, puesto que sobre esa base se toma la decisión judicial. Por ello, acoger un sistema de valoración de las pruebas en un ordenamiento jurídico, es en principio una responsabilidad del legislador, ya que es quien elabora las normas que pretenden asegurar la verdad y eliminar el error, en procura de lograr la ecuación certeza-verdad. Obviamente, escogido un determinado sistema por el legislador, la responsabilidad se traslada al juez en el análisis del caso concreto, pues, es él quien tiene que aplicar el sistema probatorio y ajustar su decisión a la verdad-justicia” (Rivera Morales, 2004).

Si se rechaza el informe técnico del perito también se lo rechazará el testimonio del perito que realizó la experticia encargada; para ejemplificar con el testimonio del procesado en su aceptación de la infracción y su responsabilidad contradiciendo la pericia elaborada, el Juez desechará esta, puesto que el Juez no está en la obligación de aceptarla y como motivación para la sentencia tendrá la aceptación por parte del hoy acusado.

Pero lo que si hay que destacar que siempre la fiscalía necesariamente requerirá de la colaboración de los peritos; ya que las mismas son para ilustración y conocimiento de la verdad objetiva del Juez puesto que no es conecedor de ciertas materias técnicas, acudiendo a personas conecedoras de la materia.

La gran importancia de las pericias es cada día mayor en el proceso penal, ya sea para mayor eficacia, celeridad, exactitud etc., esto por los avances tecnológicos, no pudiendo ser apartada dentro del proceso penal y de la investigación previa, aclarando que debe cumplir los requisitos exigidos por la ley para la práctica de este encargo.

2.2.5.1.1 Ratificación del estado de inocencia

El numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador manifiesta lo siguiente “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El numeral 4 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal también habla acerca del estado de inocencia “toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Toda persona goza de la presunción de inocencia, siendo un derecho considerando como tal hasta que no se demuestre lo contrario, se perderá esta calidad cuando exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, puesto que si no se agotan los recursos seguirá siendo inocente.

La incidencia jurídica del testimonio del perito por exceso de velocidad que ocasiona muerte puede arrojar dos aspectos el primero que sería la ratificación del estado de inocencia esto cuando no existió exceso de velocidad, sino que

más bien existió el descuido, la mala utilización de las vías por parte del peatón, la responsabilidad del otro vehículo etc.

La presunción de inocencia obligatoriamente debe aplicarse en un juicio, señalando que el procesado no tiene la obligación de presentar pruebas para demostrar su inocencia, la carga de la prueba radica por parte de la fiscalía, debiendo demostrar la culpabilidad a quien se le imputa una infracción, pero si presentará prueba para desvirtuar los cargos imputados por el fiscal, recordando que el Código Orgánico Integral Penal manifiesta que el Juez deberá determinar la participación y responsabilidad del infractor, con la certeza de los elementos de convicción aportados y el nexo causal existente.

2.2.5.1.2 Levantamiento de medidas cautelares

Una vez que se ha ratificado el estado de inocencia del procesado, si existiere medidas cautelares y de protección, que en los delitos de tránsito se da más las medidas cautelares, pudiendo ser de carácter real o personal.

Es de conocimiento general que estas medidas son solicitadas por parte de fiscalía y emitidas por parte del Juez con la finalidad de asegurar la presencia del procesado y la ejecución de la pena, en la presente investigación en los accidentes de tránsito que deja como secuela el deceso de una o más personas, pudiendo el causante de un accidente de tránsito tener una o más medidas cautelares.

El artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente “La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.

4. Dispositivo de vigilancia electrónica.

5. Detención.

6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.5.2 Declaración de la culpabilidad

La culpa se presenta en materia de tránsito, esto por negligencia, la imprudencia y la impericia analizando cada una de estas: negligencia, es cuando el conductor omite cierta actividad que con ella se hubiera evitado el accidente; es decir, no hace lo que debe hacer o hace menos; la imprudencia, es cuando hace lo que no debe de hacer o más de lo debido o permitido; la impericia es por el desconocimiento de la reglas, entendiéndose que el conductor debería tener conocimiento de estas reglas, también la falta de práctica que tiene un conductor.

Con los elementos probatorios que son solicitados, practicados e insertados al proceso y que serán analizados por el Juez, se puede acreditar la culpabilidad al infractor que producto de cualquiera de los aspectos como: la negligencia, la imprudencia y la impericia; ha ocasionado un accidente de tránsito, para poder llegar a esta culpabilidad se ha practicado una investigación previa por parte de la fiscalía, recogiendo los elementos de convicción a través de experticias, versiones, documento y demás que arrojan después de un accidente de tránsito, cuando se reúna estos elementos el fiscal realizará un dictamen acusatorio, donde presentará como medios de prueba la recolección de lo antes indicado.

En la audiencia de juicio con las pruebas aportadas al proceso el Juez los valorará, para poder determinar la existencia del delito culposo de tránsito,

posterior la identificación del responsable de este accidente de tránsito y por último su culpabilidad.

2.2.5.2.1 Pena privativa de la libertad

Declarado la culpabilidad se impondrá una pena privativa de la libertad por el Juez, esto como consecuencia de la práctica del proceso penal, consistiendo en privarle de la libertad al acusado, fijando el tiempo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, que para el efecto lo determina el artículo 377 que será “muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

hay que diferenciar entre la prisión preventiva y la pena privativa de la libertad; la prisión preventiva es una medida cautelar personal y la pena privativa es una sentencia en firme; los objetivos y fines son muy diferentes, la prisión preventiva lo tipifica el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y su finalidad es la de garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y su cumplimiento de la pena; por otro lado la pena privativa de la libertad su fin es el sancionar el cometimiento de un accidente de tránsito en la presente investigación, sancionar los accidentes de tránsito cometido por el infractor que dejó el deceso de una o más personas.

2.2.5.2.2 Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia de conducir

El artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal determina la pena “La pena es una restricción de la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una

disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La suspensión de la licencia de conducir vehículos para la presente investigación lo establece el artículo 377 en los delitos culposos de tránsito sobre “muerte culposa la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.5.2.3 Indemnización por daños y perjuicios

Al existir el cometimiento de un accidente de tránsito que deja el deceso de una o más personas, existiendo la responsabilidad o culpabilidad del procesado este deberá indemnizar a los familiares de la víctima por los daños y perjuicios derivados de este accidente de tránsito, esto con una cantidad de dinero para la reparación del mal causado a la víctima fruto de este accidente de tránsito; es decir, el resarcimiento del daño sufrido y que lo dictaminará el Juez en su misma sentencia.

El artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de la finalidad de la pena “Finalidad de la pena, los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El numeral 4 del artículo 619 del Código Orgánico Integral Penal dice “Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable.

De igual manera, la o el juzgador podrá ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La sentencia deberá contener lo que determina el numeral 6 del artículo 622 “La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 628 establece que si se ha declarado la culpabilidad y la pena el Juez dispondrá la reparación integral a la víctima debiendo la sentencia ser motivada, teniendo en cuenta el monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse; recordando también que el Art. 629 manifiesta sobre los gastos judiciales que derivan del proceso, los honorarios de los defensores, peritos, etc.

Por lo expuesto las sentencias condenatorias deberán contener la reparación íntegra a los familiares de la víctima, con indicación de las medidas por aplicarse para su cumplimiento, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutar.

2.2.5.3 Análisis de casos prácticos

Análisis de los juicios sobre el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 1 EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

N° de Causa: 2014-4086

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Víctima: Martina Guashpa Pucuna

Demandado / Imputado: Gabriel Antonio Rodríguez Narvárez

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- Riobamba, lunes 06 de mayo del 2015, las 11H18 VISTOS: PRIMERO: ANTECEDENTES.- a) El 24 de septiembre del 2014, en instantes en que el señor Gabriel Antonio Rodríguez Narvárez, conducía el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, placas HBB2279, por la Av. Edelberto Bonilla, al llegar a la intersección con la calle Larrea, atropella a la Sra. Martina Guashpa Pucuna, que circulaba desde la calle Larrea, con la intención de cruzar la Av. Edelberto Bonilla; a consecuencia de dicho accidente de tránsito, la peatón fallece en el lugar procediendo a la detención del conductor del camión. b) En audiencia de calificación de la legalidad de la aprehensión, el Fiscal formula cargos, en contra del conductor señor Gabriel Antonio Rodríguez Narvárez, por el delito de muerte culposa, tipificado en el inciso primero del Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO: NOMBRES Y APELLIDOS Y DEMAS DATOS DEL ACUSADO.- Los nombres, apellidos y demás datos que permiten identificar al acusado son: Gabriel Antonio Rodríguez Narvárez, ecuatoriano, de 28 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 0604108191, de estado civil casado, de ocupación chofer, domiciliado en la calle México y Diego de

Almagro de la ciudad de Riobamba. TERCERO: LA RELACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE Y DE LOS ACTOS QUE SE CONSIDERAN PROBADOS.- El 24 de septiembre del 2014, en instantes en que el señor Gabriel Antonio Rodríguez Narváez, conducía el vehículo tipo camión, marca Chevrolet, placas HBB2279, por la Av. Edelberto Bonilla, al llegar a la intersección con la calle Larrea, infringe el deber objetivo de cuidado y atropella a la Sra. Martina Guashpa Pucuna, que circulaba desde la calle Larrea, con la intención de cruzar la Av. Edelberto Bonilla; a consecuencia de dicho accidente de tránsito, la peatón fallece en el lugar. CUARTO: LA PRUEBA SOBRE LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCION Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO. a) Rinde testimonio el SGOS. LUIS RODRIGO CHIMBORAZO CANTOS, con cédula N° 0301327573, quien con juramento dice que es perito del SIAT, unos 9 años, que realizó el levantamiento del cadáver, el 24 de septiembre del 2014, que mediante aviso del ECU 911, en las Av. Edelberto Bonilla y calle Larrea, junto con la fiscal de turno realizó el levantamiento; que además realizó el informe técnico mecánico de daños del vehículo HBB2279 en el que se determinó que tiene daños en el tercio derecho de la parte frontal, que participó en un accidente de tránsito, que los daños materiales son hundimiento y ruptura del parabrisas, en el tercio derecho de la parte frontal, con un avalúo de 780 dólares en daños materiales; además dice que realizó el informe investigativo tipo C, que se hace cuando existe accidentes de tránsito con heridos o fallecidos, que a la llegada al lugar de los hechos, estaba el vehículo indicado y una mujer sobre la calzada que estaba fallecida, el señor conductor estaba en el patrullero policial, el vehículo estaba en el primer carril de la calzada, como consta en el plano; que la visibilidad dentro del informe practicado, al ser una vía recta es buena, que la causa basal, técnicamente es la justa y la necesaria para que haya un accidente, que dentro de este caso la causa basal, es que el participante 1, esto es el conductor conduce con falta de atención del entorno, atropellando a la peatón, que se trata de una vía la Av. Edelberto Bonilla, con trazado horizontal recta con 4 carriles, que cuando observó el lugar existieron maculaciones de color rojo y huellas de frenado, que de las fotos se ve que el cadáver está cubierto, más atrás hay un bulto, que se trataba de dos aves, que

no se ha hecho constar en el informe, porque solo hacen el reconocimiento técnico; dice que la peatón cruzaba la calzada sur de la av. Edelberto Bonilla, hacia el norte, que no puedo decir que bajo de la vereda o si estaba en la vereda; que la zona peatonal estaba hacia el occidente a unos 28 metros; que en base a la huella de frenado como consta en el informe, el vehículo circulaba a una velocidad no menor de 55 km/h; aclara que la peatón cruzaba la calzada sur con dirección hacia el norte ,sobre la calle Edelberto Bonilla, que salía de la intersección de la calle Larrea con dirección hacia la Av. Edelberto Bonilla, que en un lugar donde no hay paso cebra, la zona de seguridad de un peatón en este caso es la intersección con la calle Larrea. b) Rinde testimonio el SGOS. VARGAS SATAN SEGUNDO HERNÁN, con cédula N° 060315653-0, quien con juramento dice que es policía 18 años 5 meses, reconoce el parte policial que elaboró, que por reporte del ECU 911, les indicaron que se trasladen a las calles Edelberto Bonilla y Larrea, para que verifiquen un atropello, el 24 de septiembre del 2015, que le entregaron como detenido al conductor de un camión blanco y producto del atropello hubo una persona fallecida, que se hizo el levantamiento del cadáver con la fiscal y por pedido de Fiscalía al conductor se le detuvo; que hubo una persona en la calzada al costado izquierdo de la vía y el vehículo a unos 5 metros antes de la persona fallecida; que el cuerpo estaba en el carril izquierdo, de dirección a la vasija, a 2 metros o metro y medio aproximadamente del parterre, que el detenido se identificó como conductor del vehículo blanco de placas HBB2279, con los nombres Gabriel Rodríguez Narváez, y es la persona que se encuentra presente. c) Testifica el Policía PATRICIO RODRIGO ÑAUNAY PILLAJO, con cédula N° 0602919755, quien con juramento dice que es perito del SIAT, unos 15 años, que es tecnólogo investigador de accidentes de tránsito; que dentro de este accidente de tránsito hizo el informe de huellas y vestigios en la Av. Edelberto Bonilla y Larrea, que consiste en fijar y verificar el tipo de huellas y vestigios que se encuentran en la calzada, que la diligencia se hizo el 30 de septiembre del 2014, que se encontró maculaciones de color rojo, tal vez sangre; además realizó el informe de reconocimiento del lugar del accidente, diligencia que fue dispuesta por Fiscalía para el 30 de septiembre, que se practicó en la calzada de la Av. Edelberto Bonilla y Larrea, que se trató de un accidente de tránsito

tipo atropello, que se determinó que el participante 1, es el vehículo el camión de color blanco de placas HBB2279, conducido por el señor Gabriel Rodríguez con licencia tipo c y la peatón es Martina Gushpa la misma que falleció en el lugar del accidente, que la causa basal del accidente, es que el participante 1, conduce sin atención a las condiciones de seguridad del entorno, atropellando al peatón, dice que en un lugar donde no hay paso cebra cual, la zona de seguridad para peatones, es la proyección de las aceras en este caso el parterre central; que la visibilidad en el lugar, es buena, en este caso la visual del participante uno para la peatón es buena y del peatón 2 para el uno también es también buena; que cuándo se hizo la diligencia de lugar del accidente estuvo presente el conductor del vehículo, con su abogado. d) Testimonio de GUILLERMO PATRICIO CISA GUAMAN, con cédula N° 0602881864, quien con juramento dice que labora como perito 3 años en investigaciones de accidentes de tránsito, dice que realizó el informe tipo R, que consiste en una reconstrucción de un accidente de tránsito, que pudo determinar que la peatón circulaba por la prolongación de la Av. Edelberto Bonilla, saliendo de la intersección de la calle Larrea, que la zona de impacto, fue a cinco punto diez metros la zona de atropello, la calzada tiene 7.10 m y la zona 5.10 cm en la zona de atropello; presenta un video digital en 3D, sobre la reconstrucción del accidente, explica, que en la animación la peatón circulaba por la calle Larrea, que tenía el derecho preferente de vía; que el impacto es en la intersección de la calle Larrea, en el carril número 1; agrega el peatón tiene el derecho preferente de vía cuando ya inicia a cruzar, que la zona de seguridad para el peatón, donde no hay zona cebra es el parterre central, y la prolongación de la intersección, que la visibilidad entre los participantes, era buena para el conductor y regular para la peatón, porque estaba circulando diagonal al vehículo. e) Rinde testimonio el Dr. JULIO ANIBAL BANDA TENEMPAGUAY, con cédula N° 0914294079, quien con juramento dice es médico legista 15 años, con el N° 6015, que realizó el examen exterior y autopsia, que cuando son cadáveres nn, la prioridad consiste en la identificación por ropa, morfología, edad, que se trataba de una cadáver femenino, indígena, con vestimenta indígena, que al examen externo se constató que tenía excoriaciones y equimosis al lado derecho, en las

extremidades superiores e inferiores, al abrir las cavidades se determinó que hay hemorragia cerebral, fractura de cráneo, en el hueso temporal derecho; múltiples fracturas en costillas, sangrado interno, las costillas fueron presionadas de tal forma que actuaron como cuchillas y perforaron corazón y pulmones, dicho esto se estableció que era compatible con un accidente de tránsito y que la causa de muerte es un hemotorax por perforación de pulmones y corazón, politraumatismos, trauma craneoencefálico, el modo de la muerte fue accidental y tenía un tiempo aproximado de muerte de tres horas por los fenómenos cadavéricos; que para ver si consumía alguna sustancia como alcohol u otra sustancia se toma muestra de sangre, líquido del ojo u orina, sobre las benzodiazepinas, dice que son fármacos hipnóticos para dar tratamiento del sueño, estas inducen al sueño, producen una disminución de la atención. f) El testimonio del señor CRIZON CONCHA JUAN MARCELO, titular de la cédula N° 0603049297, quien con juramento dice que el 24 de septiembre del 2014, se encontraba en el trabajo, ubicado en la Circunvalación y Larrea, que vio a las 8h40 de ese día, que la señora fallecida salió de la calle Larrea sin percatarse si hubo carros, la señora venía por la calle Larrea, era indígena tenía poncho. g) El testimonio de la Sra. ANA LUCIA ORTEGA QUEVEDO, con cédula N° 1714239801, quien con juramento dice que el 24 de septiembre yendo al mercado por La Circunvalación, que frente a la calle Larrea vio que la señora venía por la Larrea, que venía en trote, que se cruzó sin ver si hubo carro. QUINTO: BASE JURIDICA.- Es necesario establecer el marco jurídico constitucional y legal, aplicable, al caso materia del presente juzgamiento: Normativa Constitucional.- a) El Art. 1 de la Constitución, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; el Art. 10. Establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; el Art. 11, determina que el ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios: Numeral 1, principio de exigibilidad, que significa que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, quienes garantizarán su cumplimiento. Numeral 2, principio de igualdad, que manda que todas las personas son iguales y gozarán de los

mismos derechos, deberes y oportunidades. Numeral 3. De aplicación directa e inmediata, que dispone que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Numeral 4, principio de no restricción de derechos y garantías; que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Numeral 5, principio de aplicación de la norma e interpretación que más favorezca a su vigencia, que consiste que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. Numeral 6, principios de inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia e de igual jerarquía. Numeral 7, principio de no exclusión de los derechos de la dignidad de las personas. Numeral 8, principio de progresividad a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. Y numeral 9, principio de respeto del Estado y hacer respetar los derechos. b) En los numeral 1 y 3, del Art. 66, de la Constitución, determina que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la integridad persona, que incluye la integridad física. c) Art. 76 de la Constitución, que establece que en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye que toda autoridad administrativa o judicial, debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; garantizar la presunción de inocencia de toda persona; a no ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal o de otra naturaleza; ni aplicar una sanción no prevista por la Constitución o la ley; a ser juzgado ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; aplicar la sanción menos rigurosa; a establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; a garantizar el derecho a la defensa; a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa; a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; a poder acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; a ser asistido por una abogada o

abogado de su elección; a presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente; a obtener las resoluciones motivadas; a recurrir de los fallos o resoluciones en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Además el Art. 77, incluye como derecho a la defensa acoger al silencio; a no ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal; aplicar las sanciones alternativas de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. d) El Art. 82, de la Carta Suprema, establece el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. e) Los Arts. 168 y 169, obliga a la administración de justicia, aplicar los principios de concentración, contradicción y dispositivo, mediante el sistema oral en todas las etapas e instancias en la sustanciación de los procesos; a consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso; no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, para que el sistema procesal se constituya en un medio para la realización de la justicia. f) La Supremacía de la Constitución, establecida en el Art. 425, que ubica en la cima de la escala de valores a tener en cuenta por los Jueces, en un Estado constitucional de derechos y justicia; lo que equivale a que se debe velar los derechos no solo del procesado, sino de todos los sujetos procesales, haciendo una interpretación de la Constitución, para garantizar un equilibrio al momento de administrar justicia. Normativa Legal.- El Código Orgánico Integral Penal (COIP), contiene las siguientes normas legales aplicables al caso: a) La finalidad del COIP, que se determina en el Art. 1, que dice que tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. b) Los principios generales y procesales, constantes en los Arts. 2, 3 y 5, Principio de

Constitucionalidad que en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Principio de mínima intervención, que la intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. Principio al derecho al debido proceso penal. De Legalidad, que no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. De duda a favor del reo, que la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. De Inocencia, que toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario. De Oralidad, que el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales. De Contradicción, que determina que los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra. De Inmediación, que la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal. De Motivación, que la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso. De Imparcialidad, que la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley. c) El Art. 13, del COIP, determina las reglas de interpretación, de las normas del COIP, siendo las principales las siguientes: “1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.” y “2. Los

tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.” d) El COIP, define a la Infracción penal, como la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en la ley. En el Art. 22 dice sobre la conducta penalmente relevante, que son las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. Define a la tipicidad, como los tipos penales que describen los elementos de las conductas penalmente relevantes, que actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso y se encuentra tipificada como infracción. Que para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por la ley; y, para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta (Arts. 25, 29 y 34). e) Sobre la pena dice en los Arts. 53 y 54, que no se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales del COIP; que la o el juzgador debe individualizar la pena para cada persona, observando las circunstancias del hecho punible, atenuantes y agravantes; las necesidades y condiciones especiales o particulares de la víctima y la gravedad de la lesión a sus derechos; y, el grado de participación y todas las circunstancias que limiten la responsabilidad penal. f) Sobre las Infracciones de tránsito, se define en el Art. 371, como las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. g) En el primer inciso del Art. 377, se tipifica a la muerte culposa, de la siguiente manera: “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad..” h) El Art. 453, determina que es finalidad, de la prueba llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. i) La prueba se regirá por los siguientes principios, dice el Art. 454: 1. Oportunidad, que la prueba es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica

únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. 2. Inmediación, que las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba. 3. Contradicción, que las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. 4. Libertad probatoria, que todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. 5. Pertinencia, que las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. 6. Exclusión, que toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Que los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba. 7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba, que se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. j) Los Art. 455 y 457, sobre el nexo causal y los criterios de valoración, dicen que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones; y, que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de

aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. k) El Art. 610, dice que “En el juicio regirán, especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución.” l) Sobre la exhibición de documentos, objetos u otros medios, el COIP, en el Art. 616, dice que los documentos que pretendan ser incorporados como prueba documental, serán leídos en su parte relevante, siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con el objeto del juicio, previa acreditación por quien lo presenta, quien deberá dar cuenta de su origen. m) El Art. 630, sobre la suspensión condicional de la pena, dice que la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 3. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. SEXTO: ANALISIS Y RESOLUCION.- La audiencia de juzgamiento tiene por objeto y finalidad justificar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, para que según corresponda ratificar su estado de inocencia o decláralo culpable del cometimiento de la infracción, esto en base de la prueba practicada en el desarrollo de la audiencia; en ese sentido en el presente caso, como se deja indicado anteriormente, se tiene el testimonio del Dr. Julio Banda, quien realiza la autopsia, quien determina que la causa de la muerte de da por un trauma cráneo encefálico, por un hemotorax, por perforación de pulmón y corazón, que las lesiones son compatibles con un

accidente de tránsito, este aspecto relacionado con el testimonio del Policía Rodrigo Chimborazo, quien realiza el reconocimiento técnico mecánico, del camión marca Chevrolet, placas HBB2279, se determina que los daños que presenta dicho vehículo, son compatibles con las lesiones que indica el Dr. Julio Banda, pues al tratarse de un atropello, como es el caso, los daños ubicados en la parte frontal, del automotor, más los testimonios del mismo Policía Rodrigo Chimborazo, de Patricio Ñauñay y Guillermo Sisa, que realizan el Reconocimiento del lugar de los hechos y reconstrucción de los hechos, nos dan el criterio que el accidente de tránsito en el que fallece la Sra. Martina Guashpa, ocurrido en la Av. Edelberto Bonilla y Larrea, de la ciudad de Riobamba, es un delito culposo de tránsito. En lo que se refiere a la responsabilidad del procesado se tienen los testimonios de los Policías Luis Chimborazo Cantos, Patricio Ñauñay y Guillermo Sisa, quienes realizan el levantamiento de cadáver y reconocimiento de evidencia, el reconocimiento del lugar de los hechos y reconstrucción de los hechos respectivamente, afirmando dentro de la audiencia que el accidente se da en la Av. Edelberto Bonilla y Larrea, de la ciudad de Riobamba, que el señor Gabriel Rodríguez, conducía el camión por la Av. Edelberto Bonilla, que al llegar a la intersección con la calle Larrea, que es zona de seguridad de peatones, conduce sin atención a las condiciones de seguridad del entorno, atropellando a la peatón, a consecuencia de dicha atropellamiento, fallece la señora Martina Guashpa, que en el sector es una vía recta, que la visibilidad para el conductor es buena; estos testimonios más los rendidos por el señor Juan Crizón y Ana Ortega, testigos presenciales, que indican que la peatón, salió de la calle Larrea, y cruzó por zona de protección peatonal; nos dan el convencimiento de la responsabilidad del señor Gabriel Antonio Rodríguez Narváez, quien infringe el deber objetivo de cuidado, al conducir el automotor marca Chevrolet, HBB2279, dejando sin vida a la peatón, Sra. Martina Guashpa Pucuna. La conducta del procesado se adecúa al tipo penal establecido en el Art. 377 del COIP; se ha demostrado que la conducta es penalmente relevante, que las acciones ponen en peligro a la sociedad y usuarios del medio de transporte, pues se atenta con los derechos constitucionales de libertad, consagrados en los numerales 1 y 3, del Art. 66 del Constitución, pues las personas tienen derecho a la inviolabilidad de la vida y a

la integridad personal; se ha demostrado que el conductor ha actuado con culpa, pues al conducir desatendiendo la conducción, ha infringido el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde; esa actuación además es antijurídica porque se ha amenazado, sin justa causa, un bien jurídico protegido por la ley, como es la vida y la seguridad de las personas; y, el señor Gabriel Antonio Rodríguez Narvárez es considerado imputable, pues al ser un chofer profesional, actuado con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta, por lo que estamos frente a una conducta típica, antijurídica y culpable. Es necesario indicar que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral, tal como lo prevé, el numeral 8, del Art. 3 de la Constitución, esta seguridad en materia de transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se ve expresada en las leyes de la materia, esto es en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde se establece los objetivos y fines del transporte terrestre y en el Código Orgánico Integral Penal, donde se establece las infracciones y sanciones, a quienes atenten contra esa seguridad que se debe brindar a las personas, la ley Orgánica de Transporte Terrestre, en el Art. 1, establece como objetivo la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro, por la red vial del territorio ecuatoriano, en el Art. 2 de fija como principio en el que se fundamenta la ley, el derecho a la vida; que el transporte terrestre, se fundamenta en el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación; el Art. 3, establece que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público, se ajuste a los principios de seguridad, responsabilidad y calidad, entre otros; derechos y principios que en el presente caso, se ven transgredidos al conducir sin respetar las zonas peatonales, que garantiza los literales a y d, del Arts. 198 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, los Arts. 211, 270 y 273, del Reglamento de Aplicación de la ley invocada, que establece que es derecho de los peatones contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro, tener preferencia en el cruce de vía y en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos; que los conductores otorgaran la preferencia al paso peatonal en las intersecciones no reguladas; que ante la presencia de peatones sobre las vías, disminuirán la velocidad y de ser el preciso detendrán la marcha del vehículo y tomarán

cualquier otra precaución necesaria. El Art. 27 del COIP, antes citado, determina que actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso, el tratadista Ernesto Albán en su obra Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, parte general, en la página 203, determina: “la doctrina actualmente considera que, en estos casos, se sanciona a las personas porque incumplen un deber, asignado a todo individuo; el de actuar con el necesario cuidado, con la diligencia indispensable, para evitar que sus actos causen daño a las personas o a la comunidad”; bajo esas premisas en el presente caso, se ha demostrado que el señor Gabriel Rodríguez, actuó con culpa, pues al conducir y llegar a una intersección, cuando era su obligación tomar las precauciones del caso, en una zona de preferencia peatonal, descuida en su conducción y atropella a un peatón, causando un resultado dañoso, como es la pérdida de la vida de Marina Guashpa; siendo necesario establecer una sanción, por violentar los derechos y principios de la Constitución, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento antes citados; por lo que al amparo de lo que prescribe los Arts. 453 y 455 del Código Orgánico Integral Penal, se cumple con la finalidad de la prueba, ya que se tiene el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada; además que se ha demostrado el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, basado en hechos reales introducidos a través de un medio de prueba y no en presunciones; por tales razones ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se emite sentencia condenatoria y en consecuencia se declara la culpabilidad del señor GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ NARVÁEZ, titular de la cédula N° 0604108191, cuyas demás generales de ley consta en el presente fallo, por infringir el Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena privativa de libertad de ocho meses, al amparo de lo que establece el segundo inciso del Art. 44 del COIP, por cuanto se han justificado la circunstancias atenuantes, de los literales 5 y 6, del Art. 45 del cuerpo legal invocado, además en base al numeral 6, del Art. 70 del COIP, se le impone una multa de cuatro salarios básicos unificados del

trabajador en general, la misma que será cancelado durante el tiempo que dure la pena privativa de libertad; además se le condena al pago de costas procesales; y, a la reparación integral de los daños ocasionados en el monto que se determinará oportunamente, por cuanto el monto no se ha justificado en la audiencia de juicio. SEPTIMO: SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.- Conforme, lo establece el Art. 630, del COIP, la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, en el presente caso, se cumple con las exigencias citadas, pero además dicha norma prevé requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años, en el caso de análisis la pena es de 1 a 3 años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa, conforme se ha justificado con los certificados de antecedentes penales, se determina que el señor Gabriel Antonio Rodríguez Narváez no tiene antecedentes penales. 2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena; conforme las partidas de matrimonio, certificados de afiliación al IESS, se determina que el sentenciado tiene antecedentes familiares, laborales y sociales, que nos dan el criterio que no existe necesidad de la ejecución de la pena; y, 3. La norma dice que no procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el caso, el delito es de tránsito, que no se encuentra dentro de los mencionados; en tal sentido se cumple con los requisitos y exigencias legales. En base a lo manifestado, en mi calidad de Juez de Garantías Penales, al no existir oposición de la Fiscalía y por cumplir con los requisitos legales, se resuelve ordenar la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, impuesta al Sr. GABRIEL ANTONIO RODRÍGUEZ NARVÁEZ, disponiéndose que el sentenciado, durante los ocho meses de la pena impuesta, de cumplimiento con las siguientes condiciones, establecidas en el Art. 631 del COIP: 1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el

juzgador. 2. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias. 3. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo. 4. Presentarse cada 15 días, los días viernes en la Unidad Judicial Penal. 5. No ser reincidente. 6. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. 7.- Se dispone que el sentenciado se someta a un programa de capacitación, el mismo que deberá cumplir en la Escuela de Conducción del Sindicato de Choferes del cantón Penipe, para lo cual ofíciase a dicha institución.- Por cuanto se ha justificado la reparación integral de los daños causados, con el original del acta del acuerdo reparatorio presentado, no se dispone, la reparación integral.- Notifíquese con esta resolución al señor Director de la Agencia de Regulación y Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Chimborazo, a fin de que tome note de la sentencia impuesta.- Cumplida la condena, y practicadas las formalidades legales y ejecutoriada que sea la presente, procédase al archivo del proceso.- NOTIFÍQUESE.

ANÁLISIS:

En el presente el día miércoles 24 de septiembre del 2014, el señor Gabriel Antonio Rodríguez Narváez, conducía el vehículo tipo camión, por la Av. Edelberto Bonilla, al llegar a la intersección con la calle Larrea, atropella a la Sra. Martina Guashpa Pucuna, que circulaba desde la calle Larrea, con la intención de cruzar la Av. Edelberto Bonilla; a consecuencia de dicho accidente de tránsito, la peatón fallece el conductor no se da a la fuga quien es detenido se ha realizado el levantamiento del cadáver junto con la fiscal de turno; se ha realizado el informe técnico mecánico de daños del vehículo HBB2279 en el que se determinó que tiene daños en el tercio derecho de la parte frontal, que participó en un accidente de tránsito, que los daños materiales son hundimiento y ruptura del parabrisas, en el tercio derecho de la parte frontal, con un avalúo de 780 dólares en daños materiales; Rinde testimonio el SGOS. VARGAS SATAN SEGUNDO HERNÁN, que le entregaron como detenido al conductor de un camión blanco y producto del atropello hubo una persona fallecida, que se hizo el levantamiento del cadáver con la fiscal y por pedido de Fiscalía al conductor se le detuvo; rinde testimonio el Policía PATRICIO RODRIGO

ÑAUNAY PILLAJO, en la diligencia se hizo el 30 de septiembre del 2014, que se encontró maculaciones de color rojo, tal vez sangre; además realizó el informe de reconocimiento del lugar del accidente, se trató de un accidente de tránsito tipo atropello; rinde testimonio GUILLERMO PATRICIO CISA GUAMAN, que practico la reconstrucción de un accidente de tránsito, que pudo determinar que la peatón circulaba por la prolongación de la Av. Edelberto Bonilla, saliendo de la intersección de la calle Larrea, que la zona de impacto, fue a cinco punto diez metros la zona de atropello, la calzada tiene 7.10 m y la zona 5.10 cm en la zona de atropello; presenta un video digital en 3D, sobre la reconstrucción del accidente, explica, que en la animación la peatón circulaba por la calle Larrea, que tenía el derecho preferente de vía; que el impacto es en la intersección de la calle Larrea, en el carril número 1; agrega el peatón tiene el derecho preferente de vía cuando ya inicia a cruzar, que la zona de seguridad para el peatón, donde no hay zona cebra es el parterre central, y la prolongación de la intersección, que la visibilidad entre los participantes, era buena para el conductor y regular para la peatón, porque estaba circulando diagonal al vehículo; rinde testimonio el Dr. JULIO ANIBAL BANDA TENEMPAGUAY, que realizó el examen exterior y autopsia, se trataba de una cadáver femenino, indígena, con vestimenta indígena, que al examen externo se constató que tenía excoriaciones y equímosis al lado derecho, en las extremidades superiores e inferiores, al abrir las cavidades se determinó que hay hemorragia cerebral, fractura de cráneo, en el hueso temporal derecho; múltiples fracturas en costillas, sangrado interno, las costillas fueron presionadas de tal forma que actuaron como cuchillas y perforaron corazón y pulmones. El testimonio del testigo presencial del señor CRIZON CONCHA JUAN MARCELO, se encontraba en el trabajo, ubicado en la Circunvalación y Larrea:, que vio a las 8h40 de ese día, que la señora fallecida salió de la calle Larrea sin percatarse si hubo carros, la señora venia por la calle Larrea, era indígena tenia poncho. El testimonio del testigo presencial de la Sra. ANA LUCIA ORTEGA QUEVEDO, estaba yendo al mercado por La Circunvalación, que frente a la calle Larrea vio que la señora venia por la Larrea, que venía en trote, que se cruzó sin ver si hubo carro; por todas las pruebas aportadas se emite sentencia condenatoria declarando la culpabilidad del señor GABRIEL

ANTONIO RODRÍGUEZ NARVÁEZ, por infringir el Art. 377 del Código Orgánico Integral Penal, imponiéndole la pena privativa de libertad de ocho meses, por cuanto se han justificado la circunstancias atenuantes, se le impone una multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, se le condena al pago de costas procesales; y, a la reparación integral de los daños ocasionados en el monto que se determinará oportunamente,

Sentencia:

No existió incidencia jurídica el testimonio del perito con respecto al exceso de velocidad tomando en cuenta que el perito el SGOS. LUIS RODRIGO CHIMBORAZO CANTOS, quien con juramento dice que realizó el levantamiento del cadáver, el 24 de septiembre del 2014, que mediante aviso del ECU 911, en las Av. Edelberto Bonilla y calle Larrea, junto con la fiscal de turno realizó el levantamiento; además dice que realizó el informe investigativo tipo C, que se hace cuando existe accidentes de tránsito con heridos o fallecidos, que a la llegada al lugar de los hechos, estaba el vehículo indicado y una mujer sobre la calzada que estaba fallecida, el señor conductor estaba en el patrullero policial, el vehículo estaba en el primer carril de la calzada; que la visibilidad dentro del informe practicado, al ser una vía recta es buena, que la causa basal, que dentro de este caso la causa basal, es que el participante 1, esto es el conductor conduce con falta de atención del entorno, atropellando a la peatón, que cuando observó el lugar existieron maculaciones de color rojo y huellas de frenado; dice que la peatón cruzaba la calzada sur de la av. Edelberto Bonilla, hacia el norte, que no puedo decir que bajo de la vereda o si estaba en la vereda; que la zona peatonal estaba hacia el occidente a unos 28 metros; que en base a la huella de frenado como consta en el informe, el vehículo circulaba a una velocidad no menor de 55 km/h; tomando en consideración que excedió los límites de velocidad por cuanto está dentro del rango moderado es decir lo permitido era de 50Km/h. las cursivas son mías.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 2 EN LA UNIDAD JUDICIAL
PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA**

N° de Causa: 2015-01095

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

Víctima: Luis Gonzalo Berrones Yunda.

Demandado / Imputado: Freddy Javier Oviedo Ordoñez

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.-

Riobamba, lunes 10 de marzo del 2016, las 11H18 VISTOS: Teniendo como antecedente el dictamen acusatorio formulado por parte de Fiscalía, el cual es acogido por el Dr. Fabricio Carrasco Cruz, Juez de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, quien con fecha 17 de julio de 2015, y en audiencia respectiva dictó auto de llamamiento a juicio en contra del procesado FREDDY JAVIER OVIEDO ORDOÑEZ; efectuado el sorteo reglamentario, el conocimiento y resolución del caso correspondió a esta Judicatura. Recibido el expediente en la Judicatura se sustancia la etapa del juicio, conforme con la normatividad formal vigente, efectuándose la audiencia oral, reservada; y, contradictoria el día y hora señalados, a la que asiste el acusado Freddy Javier Oviedo Ordoñez, acompañado de su defensor privado Dr. Becquer Carvajal Flor; el señor fiscal Dr. Iván Montufar, los señores peritos y testigos que fueron requeridos conforme han solicitado las partes en los anuncios probatorios, diligencia que se llevó a efecto, el día martes 24 de septiembre del 2015 a las 09h00, ante el suscrito Dr. Marcelo Alarcón Calderón juez de garantías penales de esta ciudad de Riobamba e infrascrito secretario Ab. Fernando Estrella Inca, audiencia que se desarrolló y se resolvió en los siguientes términos: PRIMERO.- La competencia de la causa se ha radicado en esta judicatura mediante sorteo de rigor constante a Fjs. 5 del expediente, correspondiente a la causa No. 06282-2015-01095 (1), así como por lo dispuesto en la ley de la Materia y el Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que puede influir en la decisión de la

causa, a más de que no han sido a legadas por los sujetos procesales, por lo que se declaró su valides procesal. TERCERO.- Intervención de Fiscalía, por intermedio del señor fiscal Dr. Iván Montufar, quien en lo principal manifestó que el día 02 de diciembre del año 2014 a las 22h30 en la vial Lizarzaburu y calle Quevedo de esta ciudad de Riobamba ocurre un accidente de tránsito con arrollamiento siendo el señor Freddy Javier Oviedo Ordoñez quien conduce un vehículo de placas TBB-4849, mismo que impacta a un ciudadano de nombres Luis Gonzalo Berrones Yunda, quien fallece, como prueba de lo dicho presento, copia certificada del levantamiento de cadáver, acta de identificación de cadáver, parte policial, cadena de custodia de documentos, copias certificadas de matrícula, informe de autopsia, acta transaccional, copia certificada de la licencia de conducir, versión del procesado, informe del señor Marco Tapia Alulema, informe de reconocimiento técnico mecánico, reconocimiento del lugar de los hechos, versión del señor Segundo Vargas Satán, Ñauñay Pillajo, certificado de la A.N.T., copias certificadas del ECU911, reconocimiento técnico del lugar del accidente la causa basal determina que el móvil 1 conduce con falta de precaución a las señales de tránsito golpeando al participante 2 quien cae a la calzada siendo el participante (1) el señor Freddy Javier Oviedo Ordoñez y el participante (2) el señor que fallece de nombres Luis Gonzalo Berrones Yunda, concordante con el informe de reconstrucción de los hechos, copias certificadas de la corporación nacional de telecomunicaciones, el art. 307 del COIP fiscalía a demostrar los elementos que comprueben que una persona falleció por accidente de tránsito, fiscalía ha presentado pruebas los mismos que han sido acordados por lo que se le acusa al señor Freddy Javier Oviedo Ordoñez por al art. 377 del Código Orgánico Integral Penal COIP por el delito con la agravante del art. 374 del COIP, sin que se haya demostrado en esta audiencia que el fallecido estaba en estado de embriaguez y en base al art. 212 y 273 del reglamento a la ley de tránsito y transporte terrestre se ha demostrado la culpabilidad y solicito el máximo de la pena. Intervención del Dr. Becquer Carvajal Flor, la persona atropellada estaba en embriaguez y mi defendido no pudo realizar maniobra para evitar el accidente, presento certificados de antecedentes penales, certificado de residencia, certificado laboral, acta transaccional, en donde existe una

reparación integral, copias certificadas emitidas por el ecu 911, informe del Dr. Marco Vinicio Tapia y del Dr. Julio Banda, señor juez no estoy de acuerdo con fiscalía por que una persona en estado de embriaguez ya que en el informe del médico manifiesta lo que digo y para dictar sentencia el juzgador debe tener el convencimiento del delito y los informes del UIAT determinan la causa basal del accidente sin que esta sea clara, presento como atenuantes el registro de llamadas al ecu 911, la acta transaccional entregado seis mil dólares, colaboración con la fiscalía, testigos han manifestado que afirman que mi defendido no es un peligro para la sociedad, y el testigo presencial del accidente no tiene valides ya que es una persona con problemas en la vista siendo inocente. CUARTO.- TESTIGOS Y PERITOS que a continuación se detallan las partes indican y aceptan en forma libre y voluntaria ACUERDOS PROBATORIOS, esto son: Vargas Satán Segundo Hernán, Ñauñay Pillajo Patricio Rodrigo, Dr. Julio Aníbal Banda Tenempaguay, Carvajal Naula Víctor Hugo, Orozco Zúñiga Iván Guillermo, Quinzo Ubidia Alvarado David, Dr. Marco Tapia, Álvaro David Quinzo Uvidia. Respecto de los ciudadanos: Moyano Naranjo Carlos Heriberto, rinde su testimonio indicando que el día 02 de diciembre del 2014 me encontraba circulando con mi vehículo dirigiéndome a mi domicilio y pude observar en la calle Lizarzaburu a dos cuadras atrás de mi vehículo avanzo a ver por el retrovisor que un ciudadano es atropellado para luego acercarme al sitio del accidente y al momento que llegue un apersona estaba tendida en el piso por lo que me acerque a ver si la persona tenía signos vitales estando al lado derecho de la calzada cerca de la vereda y pude observar una camioneta de color blanca o claro teniendo este vehículo en la pared frontal un hundido y no pude determinar al conductor del vehículo, después de esto espere que lleguen las autoridades y que se lleve la ambulancia,, la persona quedo tendida en el sentido sur norte, antes del accidente yo venía trabajando de la clínica metropolitana presumiblemente viendo a un paciente, sufro de estigmatismo en cada ojo con numero de 4, el retrovisor tiene una medida más o menos de 20 centímetros por 4 centímetros, estimo que una cuadra tiene unos 50 metros y a esa distancia pude ver, en ese lugar hay alumbrado eléctrico pienso que bueno, y exactamente no pudo decir la vestimenta del muerto y pude ver que estaba con un pantalón lee, de su

boca el muerto no manaba aliento a licor y no pude ver quien conducía o se bajó del vehículo. QUINTO.- PRUEBA SOLICITADA POR LA DEFENSA: Testimonio de Viscaino Shilquigua Nancy Yolanda, con cedula de ciudadanía 060497505-2, en lo principal indica que conoce al señor Fredy Oviedo Ordoñez y el tiempo que le conozco ha sido un apersona honrada y responsable sin ser ningún mal elemento teniendo una conducta ejemplar. Portugal Paredes Claudia Marcela, con C.C:060324990-5, indica que conoce al señor Fredy Javier Oviedo Ordoñez por seis años siendo un apersona tranquila y no es peligroso para la sociedad y su conducta es honorable honrada sin sabes de esa persona algún problema legal alguna. SEXTO.- EL PROCESADO Freddy Javier Oviedo Ordoñez, en forma libre y voluntaria en forma expresa manifiesta que se acoge al Derecho del silencio. SEPTIMO.- RESOLUCION: escuchado a las partes, se tiene conocimiento de un accidente de tránsito corrido el día 2 de diciembre del 2014 a eso de las 22h30 en la Av. Lizarzaburu y calle Rio Quevedo de esta ciudad de Riobamba, en el cual ha ocurrido un accidente de tránsito con el fallecimiento del señor Luis Gonzalo Berrones Yunda y las partes procesales han realizado las debidas intervenciones y dentro de la pruebas han existido acuerdo probatorios esto es de las actas respectivas y de los peritos solicitados por fiscalía como son del cabo de policía Vargas Satán Segundo Hernán, Ñauñay Pillajo Patricio Rodrigo, Carvajal Naula Víctor Hugo, Orozco Zúñiga Iván Guillermo, Quinzo Ubidia Alvarado David, Dr. Julio Banda Tenempaguay, también se ha tomado el testimonio del señor Carlos Heriberto Naranjo, quienes han presentado las diferentes pericias llegando a concluir que se ha justificado la materialidad de la infracción con los documentos e informes periciales que han sido aceptado por las partes por los acuerdos probatorios, igualmente habido exámenes de alcoholemia dando como resultado 0.15 gramos de alcohol por cada litro del señor Luis Gonzalo Berrones Yunda (fallecido-Victima). Sin lugar a dudas y de todo lo analizado y expuesto por las partes se establece que la persona que conducía el vehículo de placas TBB-4839, camioneta doble cabina , color blanco, es el procesado Freddy Javier Oviedo Ordoñez quien se ha cogido al derecho al silencio, sin nada que analizar ni a favor ni en contra por los que: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD

DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se declara la culpabilidad del ciudadano FREDDY JAVIER OVIEDO ORDOÑEZ, con C.C:1713529285, mayor de edad, con domicilio ubicado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, barrio los pinos, sector Guachi La Joya, calle Amable Ortiz y Maruja serrano a quien por infringir lo dispuesto en el art. 377 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se le impone una pena privativa de la libertad de UN AÑO; y, por las atenuantes presentadas en la audiencia como son la llamada al ECU911 solicitando el auxilio para la víctima, se ha realizado un acuerdo transaccional con los deudos del fallecido lo que constituye una atenuante transcendental; y, por haber colaborado en la investigación, al igual con los testigos presentados en esta audiencia, también que no tiene otro trámite judicial penal, por lo que se reduce un tercio de la pena impuesta de un año de prisión y se reduce la misma, quedando una pena privativa de la libertad de OCHO MESES, que lo cumplirá en el Centro de Detenciones de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de esta ciudad de Riobamba, La suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de la libertad; y, de conformidad al Art. 70, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se le impone la multa de cuatro remuneraciones básicas del trabajador en general, para lo que se oficiara al señor Director de la Agencia Nacional de Transito de Chimborazo. Resolución con la que las partes quedaron en legalmente notificadas en sus personas y dentro de la sala de audiencias. inmediatamente luego de escuchar la sentencia que antecede el señor abogado patrocinador del sentenciado FREDDY JAVIER OVIEDO ORDOÑEZ solicita la palabra y en forma expresa pide se aplique la suspensión condicional de la pena; en tal virtud y revisado la agenda de trabajo y audiencias de esta judicatura, esta diligencia de audiencia de suspensión de la pena se señala para el día jueves 15 de octubre del 2015 a las 08h30 audiencia en la que se resolverá sobre dicha petición de suspensión condicional de la pena que ha sido solicitado, quedando los sujetos procesales notificados en la misma sala de audiencia, tanto con la sentencia dictada como con la convocatoria a la ya indicada audiencia. Una vez instalada la audiencia la misma se desarrolló y se resolvió en los términos: Intervención del Dr. Becquer Carvajal Flor, quien en lo principal indica que siguiendo el

lineamiento del principio de mínima intervención penal y a lo establecido en el Art. 630 del COIP, dice que la pena puede ser suspendida, en los casos de que la pena privativa no exceda de los cinco años y en la presente causa se me ha puesto ocho meses de pena privativa de la libertad, por lo tanto cumple este requisito; que no tenga otra sentencia, con los certificados de antecedentes penales que ya se exhibido se determina que el ing. Oviedo Ordoñez Freddy no tiene otra causa penal en vigencia ni tampoco ha sido beneficiado por un procedimiento alternativo, por lo que también se cumple con el segundo ítem; el numeral tres en la audiencia del 24 de septiembre se receptaron los testimonios y determinaron que tiene una conducta acrisolada y que no es peligros para la sociedad, y el numeral cuatro nos dice que no procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar este no es caso, por lo que al cumplir con los requisitos antes indicados le pedimos que se suspenda la pena, además solicito que se escuche a fiscalía, se allane a nuestro pedidos y que se cumple las condiciones del art. 631 consideremos que un plazo razonable sería de seis meses, y de las otras condiciones que dispone la prohibición de la salida del país, el numeral cinco y hemos presentado un certificado laboral y justificamos que su defendido presenta sus servicios para el Ing. Daniel Gallo el mismo que presta los servicios para la CNT, además es ingeniero eléctrico, con lo que quedaría acreditado el trabajo comunitario, hemos conversado con el señor fiscal y a manera de contribuir con el trabajo comunitario colaborará con una señalética para la agencia nacional de tránsito de Chimborazo para justificar trabajo comunitario y presentarse una vez cada 30 días en este juzgado, y que se mantenga esa condición solicito se suspenda la pena. Intervención de fiscalía, indica que efectivamente su autoridad ha dictado sentencia de ocho meses de pena privativa de la libertad en contra de Freddy Oviedo Ordoñez el día que se realiza la audiencia de juzgamiento, que el art. 603 del COIP, establece varios requisitos para que se dé la suspensión condicional de la pena requisitos que han sido cumplidos por lo tanto es viable la aplicación de las suspensión condicional de la penal y fiscalía está de acuerdo, residir en un lugar y ha determinado en la ciudad de Ambato donde tiene sus domicilio, no salir del país, tener un trabajo y a mañanera de trabajo comunitario fiscalía

considera oportuno que se ponga en contacto con la dirección de movilidad y de una señalética, se han reparados los daños, y que se presente una vez al mes ante la autoridad que se designe. En lo principal, tenemos como antecedente que el día 24 de septiembre del 2015 en audiencia a las 09h00, se procedió a emitir sentencia condenatoria o declarando la responsabilidad del ciudadano Freddy Javier Oviedo Ordoñez, quien fue sentenciado a la pena privativa de la libertad de un año y que por sus atenuantes que fueron analizados fue rebajado a un tercio de esta pena mínima quedando en definitiva con una pena privativa de la libertad de ocho meses, por el accidente de tránsito ocurrido el día 2 de diciembre del 2014 en la Av. Lizarzaburu y calle Rio Quevedo de esta ciudad de Riobamba produciéndose el atropello y posterior fallecimiento del ciudadano Luis Gonzalo Berrones Yunda con esta resolución que fue emitida en la misma sala de audiencia se solicitó al suspensión condicional de la penal la cual se convocó para el día jueves 15 de octubre del 2015 a las 08h30, instalada la misma se concede la palabra al abogado patrocinador del sentenciado Freddy Javier Oviedo Ordoñez, representado por el Dr. Becker Carvajal y se había sentenciado a su defendido a la pena privativa de la libertad de 8 meses y por tal motivo se solcito la suspensión condicional de la penal conforme el art. 630 del COIP, y además los condicionamientos del 631 de la norma legal antes invocada igualmente fiscalía ha indicado que no hay oposición al respecto y que se encuentra de acuerdo con los condicionamiento solicitado por el abogado de sentenciado, por lo antes indicado y en especie tenemos que efectivamente la presente causa conlleva los requisitos del art. 630 del COIP, referente a la suspensión condicional de la pena, esto es: 1) Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años, en el presente caso la pena impuesta no excede este límite de tiempo, 2) Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa, el sentenciado ha justificado que no tiene otra sentencia o proceso en curso ni tampoco que haya sido beneficiado por una salida al alternativa en otra causa. 3) también se ha justificado sobre los antecedentes penales que efectivamente fue presentado en la audiencia de juzgamiento así como también los antecedentes sociales y familiares de buena

conducta que igualmente han sido justificados así como la ubicación de su residencia o domicilio civil. 4) También se establece que no procederá la suspensión provisional de la penal en caso de delitos contra la integridad sexual y reproductiva violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el cual no conlleva en el caso que no ocupa, cumpliendo así estos condicionamientos. RESOLUCION: Por lo que al no existir oposición alguna y cumplir con los requisitos establecidos del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta la suspensión condicional de la pena y se condiciona a los condicionamientos establecidos en el art. 631 del Código Orgánico Integral Penal COIP, en los numerales 1/3/5/8/10; esto es, que el ciudadano sentenciado FREDDY JAVIER OVIEDO ORDOÑEZ, por el lapso de tiempo de UN AÑO a partir de la audiencia de suspensión condicional de la pena llevada a efecto el día 15 de octubre del 2015, queda en la obligación de residir en el lugar o domicilio que ha justificado, domicilio civil ubicado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, barrio los pinos, sector Guachi La Joya, calle Amable Ortiz y Maruja serrano, conforme consta del certificado de residencia de la jefatura política del cantón Ambato, suscrito por el señor jefe político Carlos Manzano Yépez y secretaria Lcda. Bertha Salazar, el mismo que ha sido otorgado con fecha 22 de septiembre del 2015, y en caso de algún cambio de domicilio tendrá que poner en conocimiento de fiscalía y de esta judicatura; así también se prohíbe la salida del país, del referido ciudadano Fredy Oviedo Ordoñez para lo que se oficiara al Jefe Provincial de Migración de Chimborazo e inscriba esta prohibición a nivel nacional, igualmente se ha justificado tener un trabajo en CNT, así como también el forma libre y voluntaria ha expresado que voluntariamente por calidad de trabajos de comunitarios hacer algún tipo de contribución para con la comunidad en la señalética para lo cual se dispone que se ponga en contacto con el GAD Municipal o Agencia Nacional Provincia de Transito de Chimborazo a fin de que sea quienes determinen la señalética de prevención de tránsito que pueda contribuir, autoridad que otorgará la certificación de haber dado cumplimiento con este trabajo comunitario, así también se dispone que el ciudadano Freddy Javier Oviedo Ordoñez se presente cada treinta días en secretaria de fiscalía que conoce la presente caso, quien en caso de incumplimiento informará inmediatamente a esta

judicatura para los fines legales consiguientes, debiendo iniciar su primera presentación es partir del 30 de octubre del 2015, y además durante este mismo periodo de tiempo no debe no tener instrucción fiscal por un nuevo delito. En tal virtud, se suspende la pena privativa de la libertad de ocho meses impuesta al prenombrado ciudadano Oviedo Ordoñez. Resolución con la que las partes quedaron en legal y debida forma notificados en la sala de audiencia de esta Unidad Judicial Penal de Riobamba.- Cúmplase y Notifíquese.

ANÁLISIS:

En el presente caso el día martes 02 de diciembre del año 2014 a las 22h30 en la vial Lizarzaburu y calle Quevedo de esta ciudad de Riobamba ocurre un accidente de tránsito con arrollamiento siendo el señor Freddy Javier Oviedo Ordoñez quien conduce un vehículo de placas TBB-4849, mismo que impacta a un ciudadano de nombres Luis Gonzalo Berrones Yunda, quien fallece, se realiza el levantamiento de cadáver, la reconstrucción de los hechos, en la audiencia de juicio se recepta el testimonio el señor Moyano Naranjo Carlos Heriberto, indicando que el día 02 de diciembre del 2014 se encontraba circulando con el vehículo dirigiéndose a su domicilio y pudo observar en la calle Lizarzaburu a dos cuadras atrás de mi vehículo avanzo a ver por el retrovisor que un ciudadano es atropellado para luego acercarme al sitio del accidente y al momento que llegue una persona estaba tendida en el piso por lo que me acerque a ver si la persona tenía signos vitales estando al lado derecho de la calzada cerca de la vereda y pude observar una camioneta de color blanca o claro teniendo este vehículo en la pared frontal un hundido y no pude determinar al conductor del vehículo, después de esto espere que lleguen las autoridades y que se lleve la ambulancia,, la persona quedo tendida en el sentido sur norte, antes del accidente yo venía trabajando de la clínica metropolitana, sufro de estigmatismo en cada ojo con numero de 4, el retrovisor tiene una medida más o menos de 20 centímetros por 4 centímetros, estimo que una cuadra tiene unos 50 metros y a esa distancia pude ver, en ese lugar hay alumbrado eléctrico pienso que bueno, y exactamente no pudo decir la vestimenta del muerto y pude ver que estaba con un pantalón lee, de su boca

el muerto no manaba aliento a licor y no pude ver quien conducía o se bajó del vehículo, se recepta los testimonios de honorabilidad de: Viscaino Shilquigua Nancy Yolanda, , en lo principal indica que conoce al señor Fredy Oviedo Ordoñez y el tiempo que le conozco ha sido una persona honrada y responsable sin ser ningún mal elemento teniendo una conducta ejemplar. Portugal Paredes Claudia Marcela, indica que conoce al señor Fredy Javier Oviedo Ordoñez por seis años siendo una apersona tranquila y no es peligroso para la sociedad y su conducta es honorable honrada sin saber de esa persona algún problema legal alguna, en las experticias nada se da como para que incida, se declara la culpabilidad del ciudadano FREDDY JAVIER OVIEDO ORDOÑEZ, quien por infringir lo dispuesto en el art. 377 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se le impone una pena privativa de la libertad de UN AÑO; y, por las atenuantes presentadas en la audiencia como son la llamada al ECU911 solicitando el auxilio para la víctima, se reduce un tercio de la pena impuesta de un año de prisión y se reduce la misma, quedando una pena privativa de la libertad de OCHO MESES, la suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de la libertad; y, la multa de cuatro remuneraciones básicas del trabajador en general,

Sentencia:

No existió incidencia jurídica en la sentencia con respecto a las experticias practicadas por los peritos, esto relacionado con el exceso de velocidad que se produjera un accidente de tránsito del cual dejaría como resultado la muerte de una persona el numeral 1 del artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal no es tomado en consideración puesto que no existió una pericia relacionado con este.

UNIDAD VI

2.2.6 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.6.1 Sistema de hipótesis

2.2.6.1.1 Hipótesis

El testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad causó incidencia jurídica en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

2.2.6.2 VARIABLES

2.2.6.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

El testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad

2.2.6.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Incidencia jurídica en las sentencias

2.2.6.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
El testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad.	Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe a través del testimonio con sujeción a lo dispuesto por la ley.	<ul style="list-style-type: none"> • Examen • Perito • Testimonio • Ley 	Prueba Investigación reconocimiento Experimentado Experto Especialista Declaración Testificación Juramento Legislación Justicia Precepto	Encuesta Guía de encuesta Entrevista Guía de entrevista

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia jurídica en las sentencias.	Es la consecuencia del procedimiento llevado a efecto en un proceso, a través de las pruebas practicadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencia • Procedimiento • Proceso • Pruebas 	<p>Incidencia Resultado Secuela</p> <p>Medio Práctica Trámite</p> <p>Curso Desarrollo Marcha</p> <p>Justificar Demostración Evidenciar</p>	<p>Encuesta</p> <p>Guía de encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Observación</p> <p>Registros</p>

2.2.6.4 Definición de términos básicos

AUDIENCIA: “Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. | También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. | Distrito jurisdiccional. | Cada una de las sesiones de un tribunal. | Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. | Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.” (CABANELLAS. 1998. p. 38).

CONTRAVENCIÓN: Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. | Transgresión de la ley. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 105)

CULPOSO: “Se entiende por culpa como la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho”. (CABANELLAS. 1998. p. 76).

DELITO: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, Guillermo. 2005. p. 127)

DEBIDO PROCESO: “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (CABANELLAS. 1998. p. 49).

DEFENSOR: “En general quien defiende, ampara o protege. | El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. | Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.” (CABANELLAS. 1998. p. 46).

DOLOSO: “Es la voluntad deliberada de cometer un delito de irrogar daño en una persona a sabiendas de su ilicitud”.(CABANELLAS.1998. p.132).

INFRACCIONES: Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 229).

INOBSERVANCIA: “Consiste que al desempeñar ciertas actividades o cargos, el sujeto omite cumplir los deberes impuestos por los reglamentos u ordenanzas”. (CABANELLAS.1998. p. 339).

INOCENCIA: “falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (CABANELLAS. 1998. p. 429).

INSTRUCCIÓN: “La instrucción es el caudal de conocimientos adquiridos y el curso que sigue un proceso que se está instruyendo” (CABANELLAS. 1998. p. 384).

LIBERTAD: “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos” (CABANELLAS. 1998. p. 177)

MEDIDOR DE VELOCIDAD: Cuando la finalidad es la medición de la velocidad de un vehículo automotor, por lo que el mismo está destinado a detectar infracciones de tránsito por exceder los límites de velocidad permitidos para los vehículos en circulación de conformidad a la ley de la materia. (Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito art. 7 L a).

MULTA: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual. En esta última hipótesis se habla con más frecuencia de cláusula penal o de pérdida de la señal (v.). Hay, pues, multas penales, administrativas y civiles. (CABANELLAS. 1998. p. 284).

NEGLIGENCIA: “Descuido en el actuar. Omisión consciente, descuido por impericia o dejar de cumplir un acto que el deber funcional exige. En materia penal, es punible”. (CABANELLAS. 1998. p. 503).

NEXO CAUSAL: La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones. (Código Orgánico Integral Penal art. 455)

PENA: Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. (CABANELLAS. 1998. p. 326).

PENA PECUNIARIA: La consistente en la privación o disminución de los bienes de un condenado por delito.

PERITACIÓN: "Trabajo o estudio que hace un perito" (Dic. Acad.). Pese al registro en el léxico oficial, el vocablo se estima tan afectado, que no se utiliza como tecnicismo; y se prefieren los de informe pericial, la acepción neológica de pericia e incluso el indultado galicismo de peritaje (v.). (CABANELLAS. 1998. p. 329).

PERITAJE: Ex galicismo por informe pericial. Baralt no parece estar en lo cierto al recomendar, en su conocido Diccionario, la voz arbitraje, para evitar esta obra condenada. Resulta evidente que se trata de institución jurídica muy distinta. (CABANELLAS. 1998. p. 329).

PERITO: Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. | Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. | La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la persona "que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia". (CABANELLAS. 1998. p. 329).

PRUEBA: “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho” (CABANELLAS. 1998. p. 497)

PRUEBA PERICIAL: Prueba aportada por los peritos, que detentan conocimientos calificados en determinada ciencia, técnica o disciplina. Los jueces poseen facultades para valorar o no dichas pruebas. Las más utilizadas son la de balística, la médica, la caligráfica, la contable y la escopométrica. (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina. Pág. 780)

SENTENCIA: “Dictamen, opinión, parecer propio, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición de un auto o providencia” Decisión final reparando, adjudicando o determinando un derecho, ratificando una condición o a su vez restringiendo un estado de la persona que pudo verse involucrada dentro de un proceso administrativo, civil o penal cuyas reglas de procedimiento para cada una de los campos o materias cuyos preceptos fueron infringidos se encuentran escritos con anterioridad a la infracción y a la sanción. (CABANELLAS. 1998. p. 372).

CAPÍTULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

Método Inductivo.- Se utilizó este método porque se realizó entrevista a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y encuestas a los Abogados en libre ejercicio de la profesión que patrocinaron en los juicios sobre accidentes de tránsito con muerte por exceso de velocidad, donde se obtuvo información que ayudo a identificar de una manera muy clara la incidencia jurídica que causó el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad.

Método Analítico.- Porque se realizó un análisis crítico y jurídico de los aspectos investigados, los cuales sirvió para comprobar o negar la hipótesis planteada.

3.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que se alcanzó en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

Investigación descriptiva: Mediante la utilización de este método se realizó una investigación progresiva, paulatina de las relaciones existentes entre las variables que causó el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015, por lo que se extrajo señalizaciones significativas que coadyuvaron al conocimiento, por lo tanto se incluyó un análisis legal de las normas tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a la incidencia jurídica sobre el

testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

3.1.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es descriptiva, porque en el proceso investigativo no se realizó una manipulación intencional de las variables, es decir el problema investigado fue observado y estudiado tal como se aparece en su contexto.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	8
Peritos acreditados, en criminalística del UAIT	10
Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los delitos de tránsito que dejaron secuelas de muerte por el exceso de velocidad.	12
TOTAL	30

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 30 involucrados.

3.2.2 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procedió a trabajar con todo el universo, razón por la cual no fue necesario obtener una muestra. Constituyéndose en muestra intencional, probabilística.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó, se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.3.1 Técnicas

Entrevista: Esta se constituyó en un conversatorio directo con los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, a través del diálogo en base a un pliego de preguntas previamente elaboradas, se pudo conocer el criterio sobre el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad y su incidencia jurídica en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

Encuesta: Esta técnica permitió recabar información sobre la incidencia jurídica del testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015 y se aplicó de manera directa a los Abogados que patrocinaron los procesos sobre los accidentes de tránsito con muerte por exceso de velocidad para con sus patrocinados, tanto para con el actor como para el demandado, al fin se obtuvo datos reales de como causa incidencia jurídica el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

La observación: Porque fue necesario trasladarse a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, los juicios sobre accidentes de tránsito con muerte por exceso de velocidad en donde se practicó pericias, en fin todo tipo de trámite que me sirvió en la presente investigación.

3.3.2 Instrumentos

Para la recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos.

- ✓ Guía de entrevistas
- ✓ Cuestionario de encuestas

3.4 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual se obtuvo gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

3.4.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

PREGUNTA N° 1

¿Conoce acerca de los juicios de tránsito?

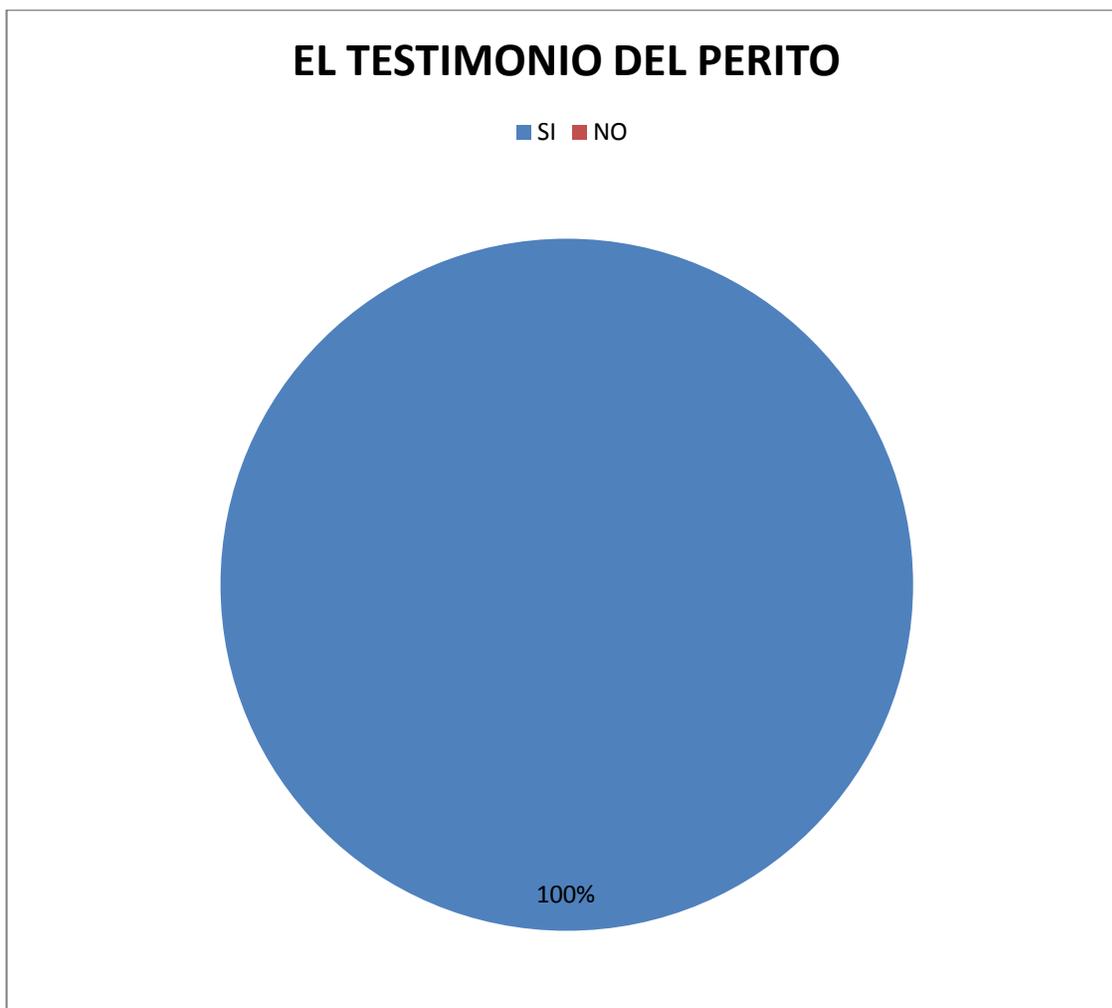
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENTREVISTA N° 1



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca de los juicios de tránsito.

PREGUNTA N° 2

¿Usted ha conocido procesos por exceso de velocidad?

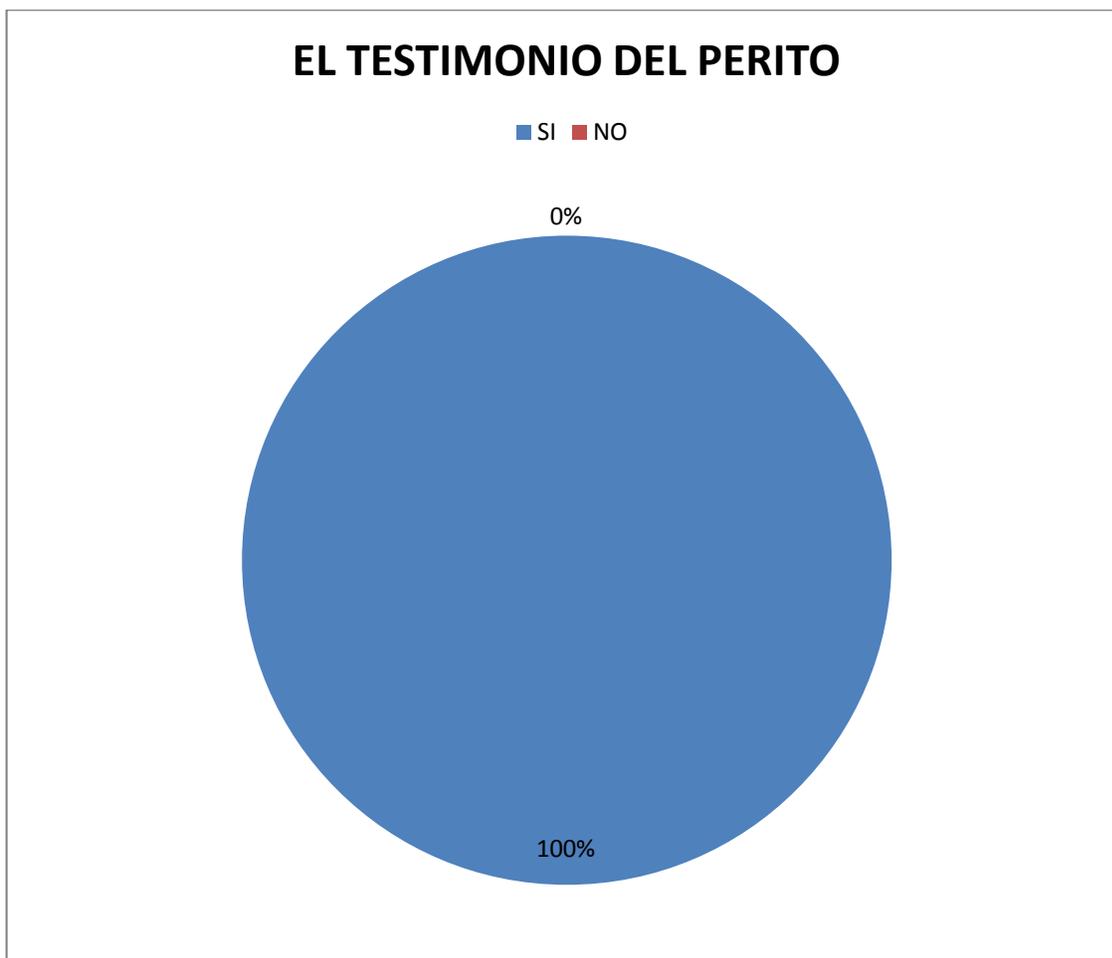
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENTREVISTA N° 2



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si han conocido procesos por exceso de velocidad.

PREGUNTA N° 3

¿En alguno de los procesos por exceso de velocidad que Usted conoció ha dejado como consecuencia la muerte de una o más personas?

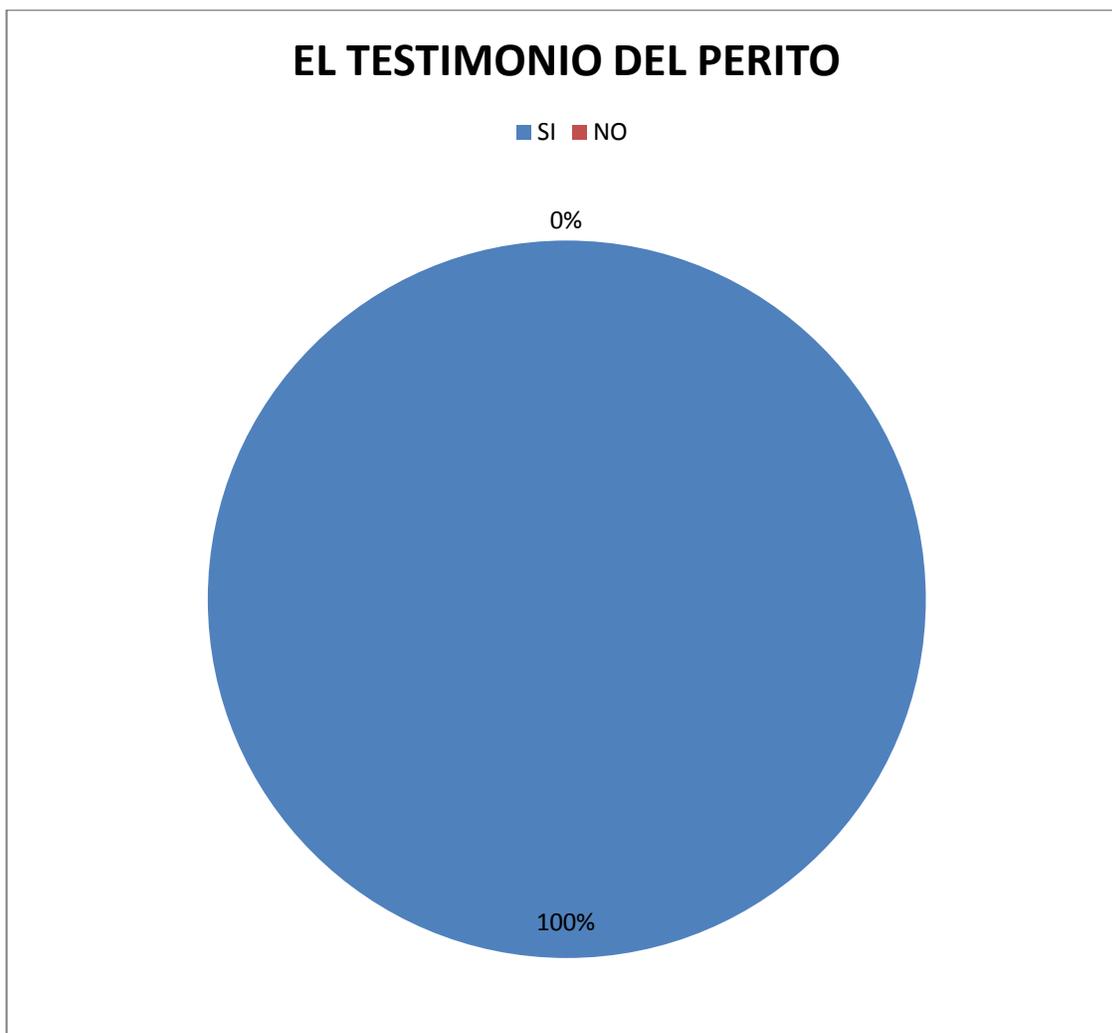
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENTREVISTA N° 3



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que en alguno de los procesos por exceso de velocidad que conocieron si ha dejado como consecuencia la muerte de una o más personas.

PREGUNTA N° 4

¿En estos procesos se han practicado prueba testimonial por parte de peritos?

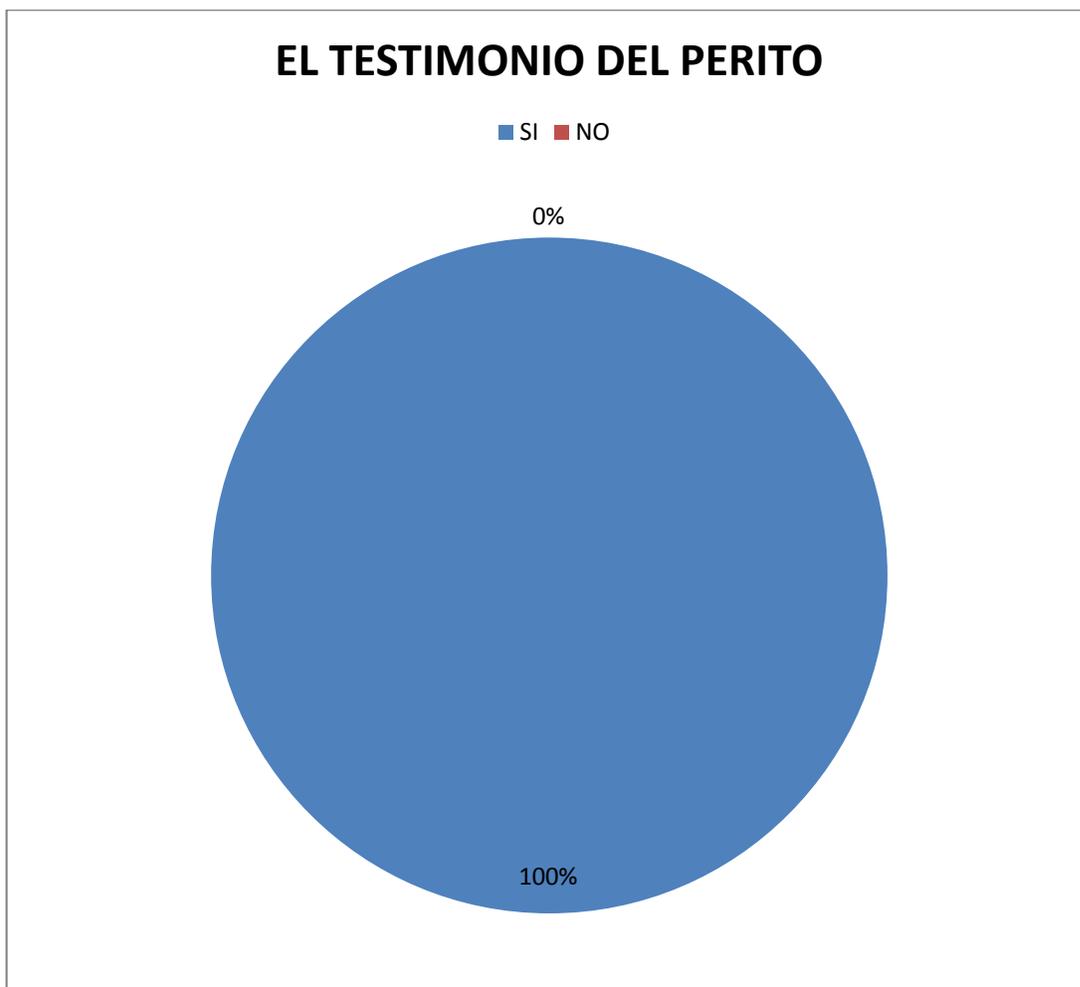
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENTREVISTA N° 4



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que en estos procesos por exceso de velocidad con muerte si se han practicado prueba testimonial por parte de peritos.

PREGUNTA N° 5

¿Cree Usted que el testimonio del perito sule al dispositivo de control de velocidad?

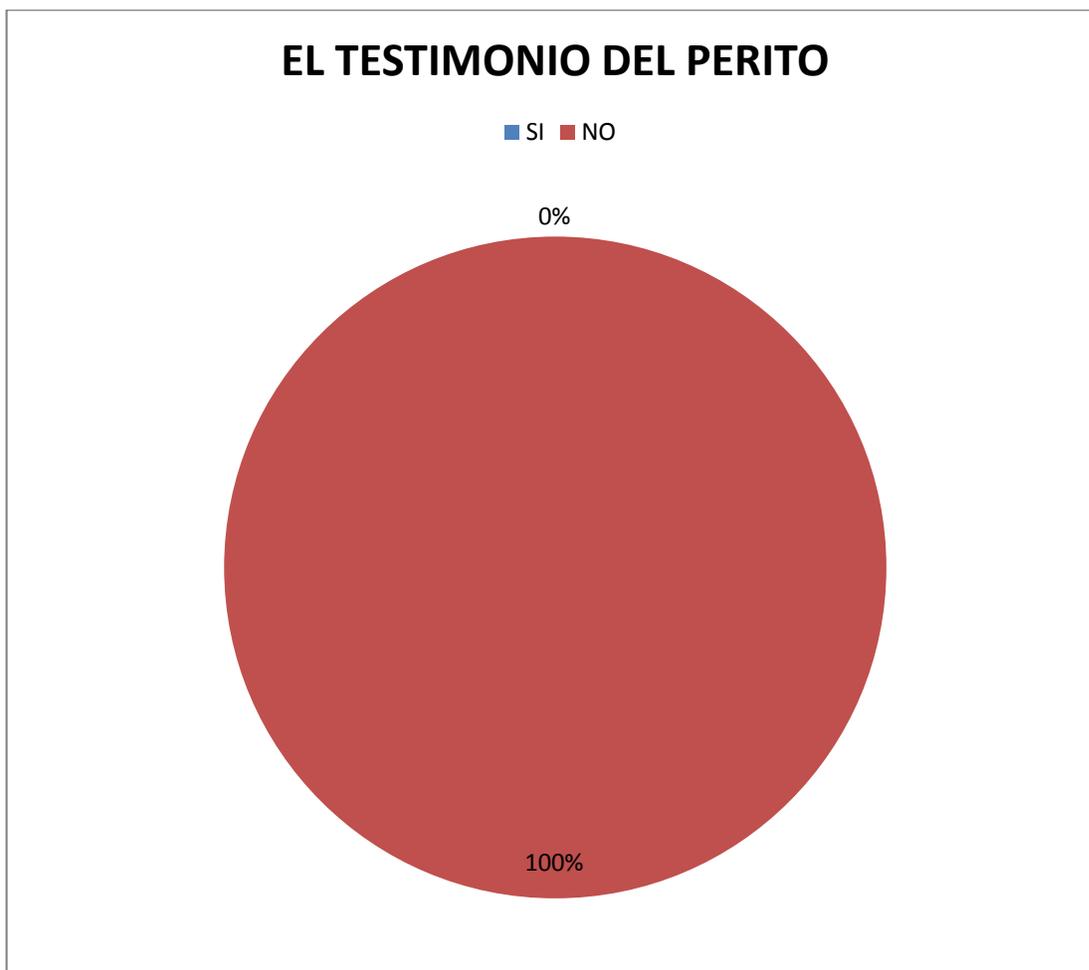
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	8	100%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENTREVISTA N° 5



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que el testimonio del perito no supe al dispositivo de control de velocidad.

PREGUNTA N° 6

¿Considera Usted que la pericia puede determinar la velocidad que mantenía el vehículo, en el momento del accidente de tránsito?

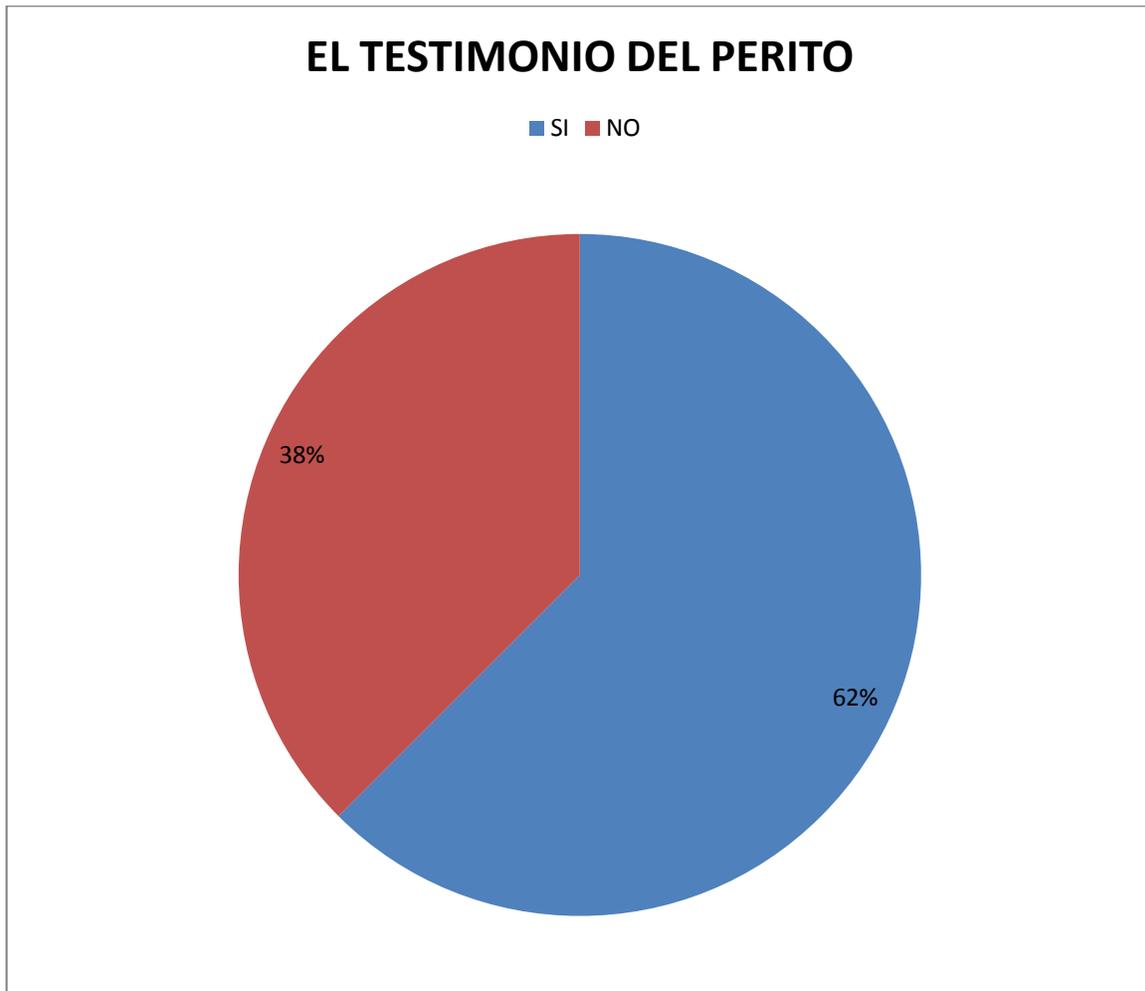
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	62%
NO	3	38%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENTREVISTA N° 6



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 62% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la pericia si puede determinar la velocidad que mantenía el vehículo, en el momento del accidente de tránsito; y el 38% de los entrevistados manifiestan que la pericia no puede determinar la velocidad que mantenía el vehículo esto en el accidente de tránsito.

PREGUNTA N° 7

¿La pericia que practica el perito, es aceptada por Usted como prueba fehaciente al momento de juzgar al presunto contraventor?

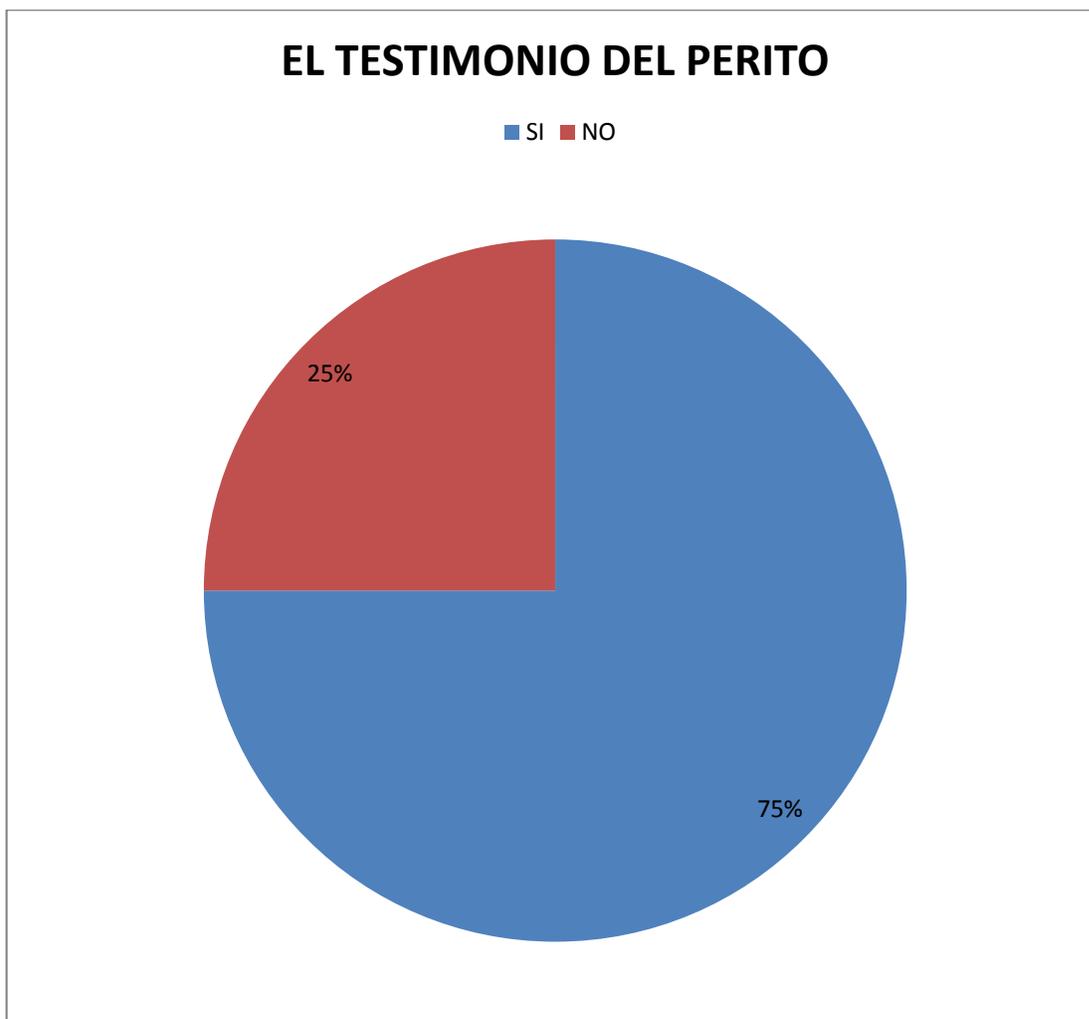
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	75%
NO	2	25%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENTREVISTA N° 7



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 75% de los señores Jueces entrevistados de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la pericia que practica el perito, si es aceptada por ellos como prueba fehaciente al momento de juzgar al presunto contraventor, mientras tanto el 25% de los entrevistados manifiestan que no siempre es aceptada como prueba fehaciente.

3.4.2 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en los juicios de accidentes de tránsito por muerte por exceso de velocidad.

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted acerca del exceso de velocidad?

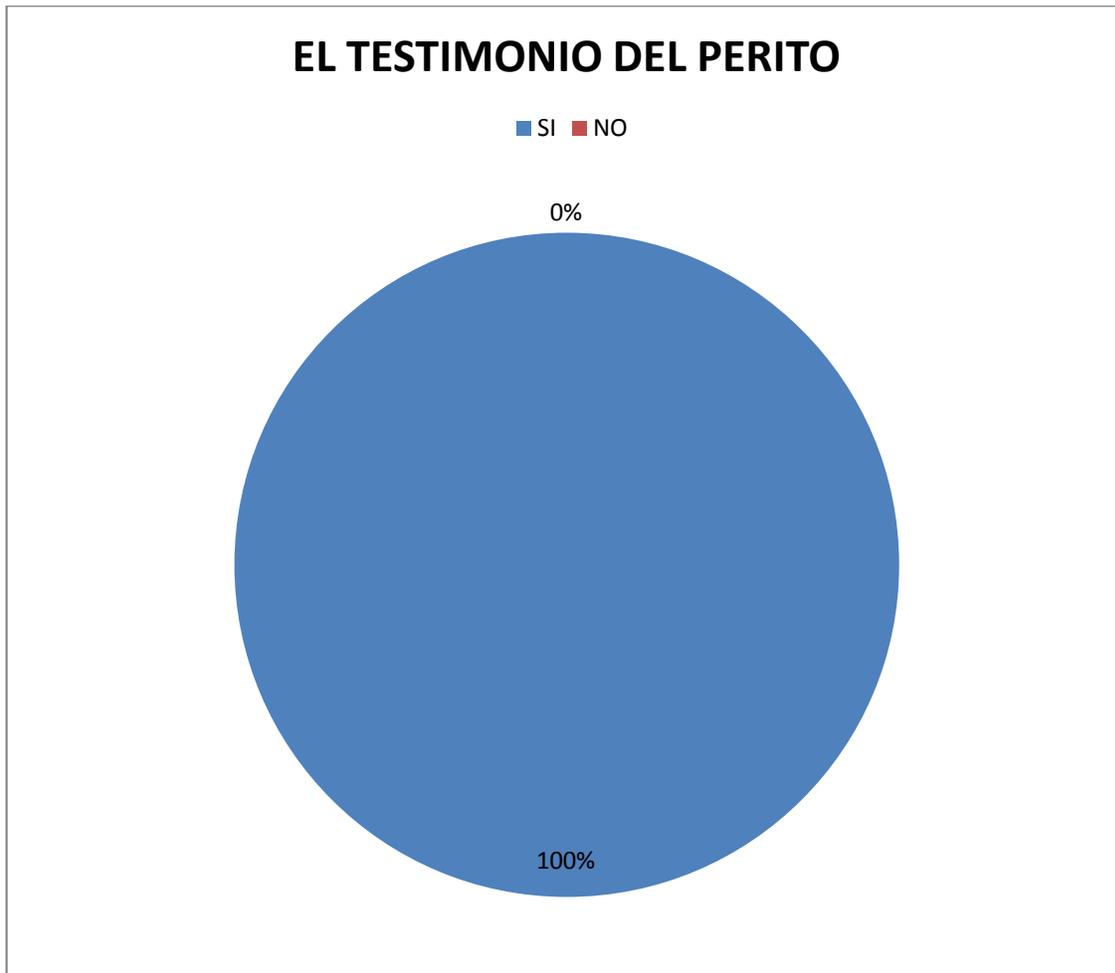
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENCUESTA N° 1



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados manifiestan que si conocen acerca del exceso de velocidad.

PREGUNTA N° 2

¿Ha patrocinado en los procesos de accidentes de tránsito con muerte por exceso de velocidad?

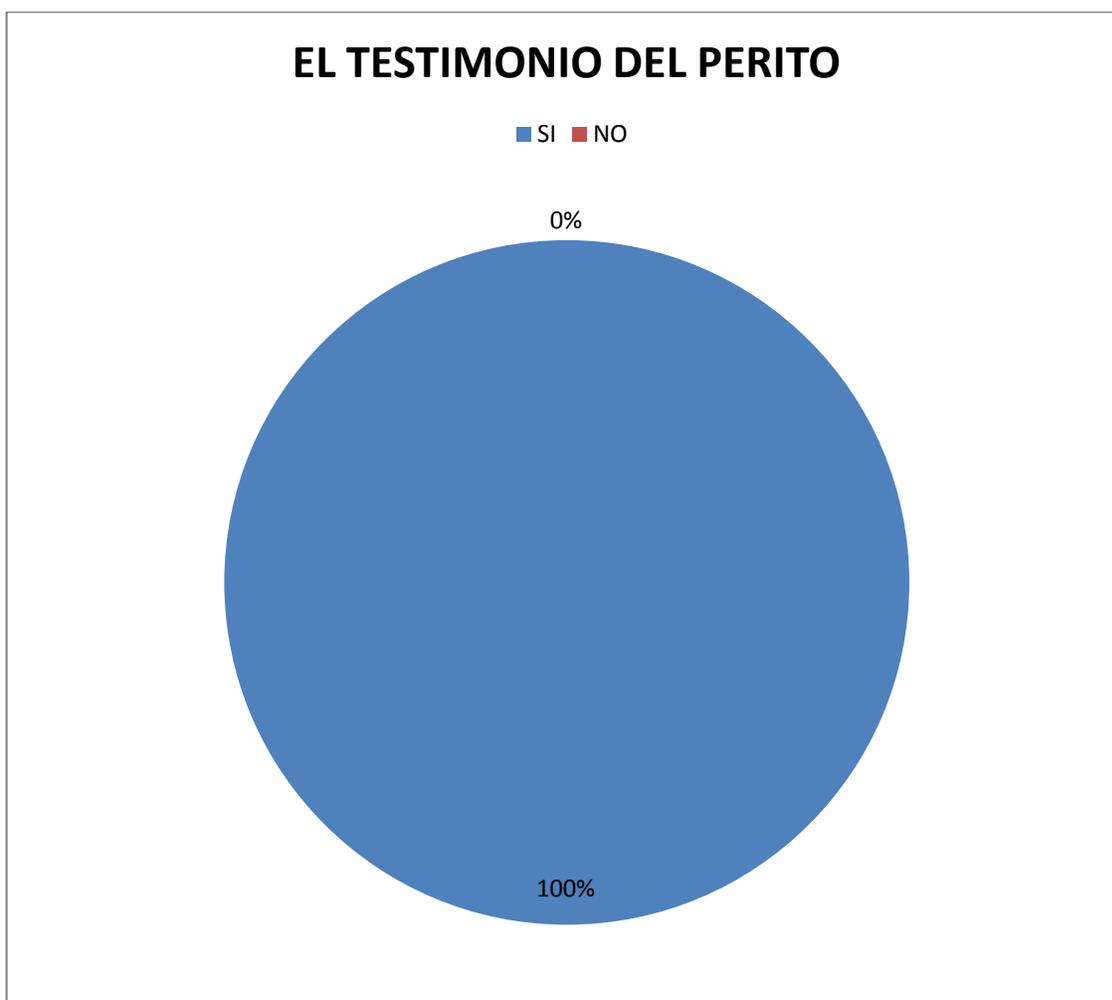
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

FUENTE: Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENCUESTA Nº 2



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados manifiestan que si han patrocinado en los procesos de accidentes de tránsito con muerte por exceso de velocidad.

PREGUNTA N° 3

¿Según su criterio el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad, es considerado por el Juez al momento de juzgar?

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	75%
NO	3	25%
TOTAL	12	100%

FUENTE: Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENCUESTA N° 3



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 75% de los señores Abogados que patrocinaron en los accidentes de tránsito con muerte manifiestan que el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad si es considerado por el Juez al momento de juzgar; por otra parte el 25% de los encuestados manifiestan que el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad no es considerado por el Juez al momento de juzgar.

PREGUNTA N° 4

¿Cree Usted que el perito que determina de la velocidad del vehículo al momento del accidente, es una experticia fehaciente?

ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

FUENTE: Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENCUESTA N° 4



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 92% de los señores Abogados que patrocinaron en los accidentes de tránsito con muerte manifiestan que el perito que determina de la velocidad del vehículo al momento de accidente no es una experticia fehaciente; por otra parte el 8% de los encuestados manifiestan que el perito que determina de la velocidad del vehículo al momento de accidente si es una experticia fehaciente.

PREGUNTA N° 5

¿Considera usted que el Juez, tiene la obligación de recoger en su análisis la prueba testimonial del perito, esto con relación al exceso de velocidad?

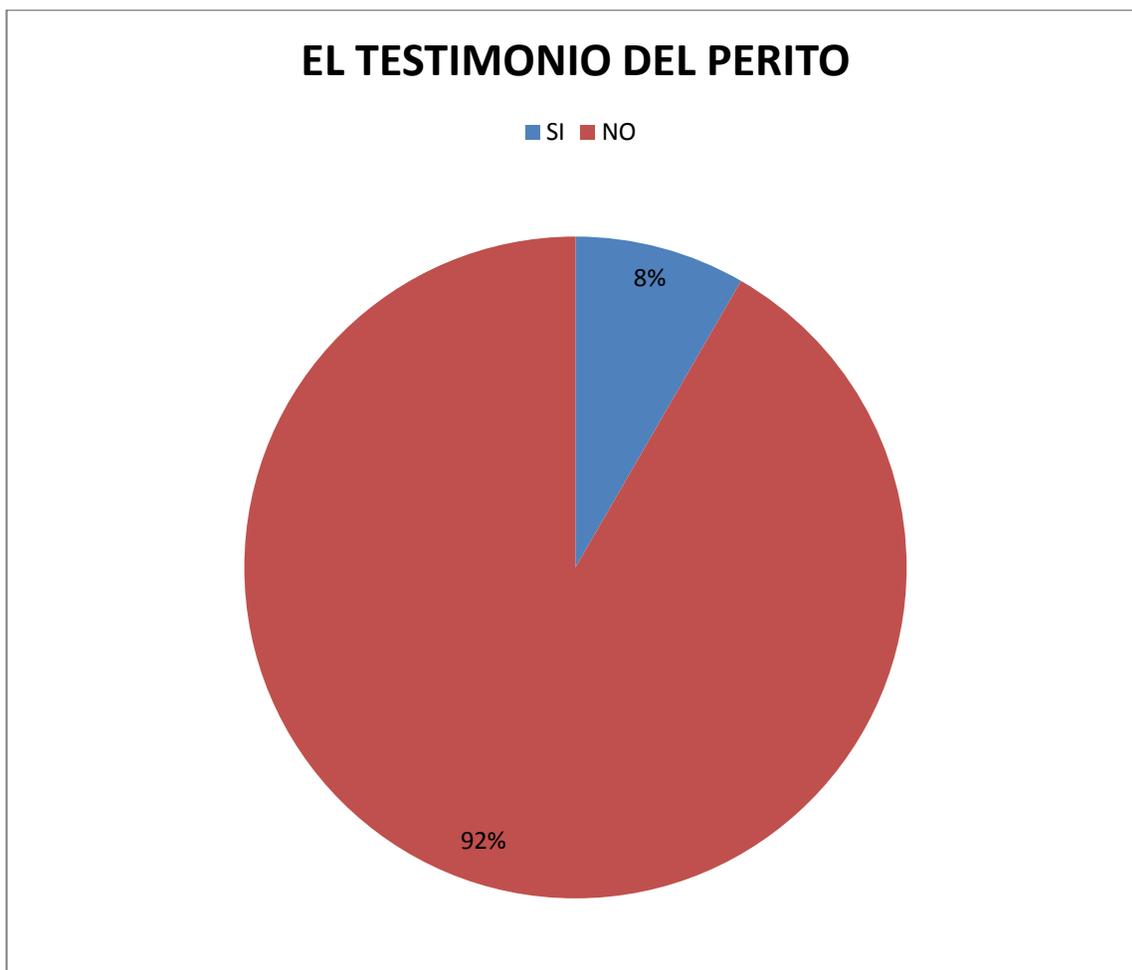
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

FUENTE: Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENCUESTA Nº 5



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 92% de los señores Abogados que patrocinaron en los accidentes de tránsito con muerte manifiestan que el Juez no tiene la obligación de recoger en su análisis la prueba testimonial del perito, esto con relación al exceso de velocidad; por otra parte el 8% de los encuestados manifiestan que el Juez si tiene la obligación de recoger en su análisis la prueba testimonial del perito, esto con relación al exceso de velocidad.

PREGUNTA N° 6

¿Desde su punto de vista este testimonio del perito acerca de la velocidad incide jurídicamente en las sentencia?

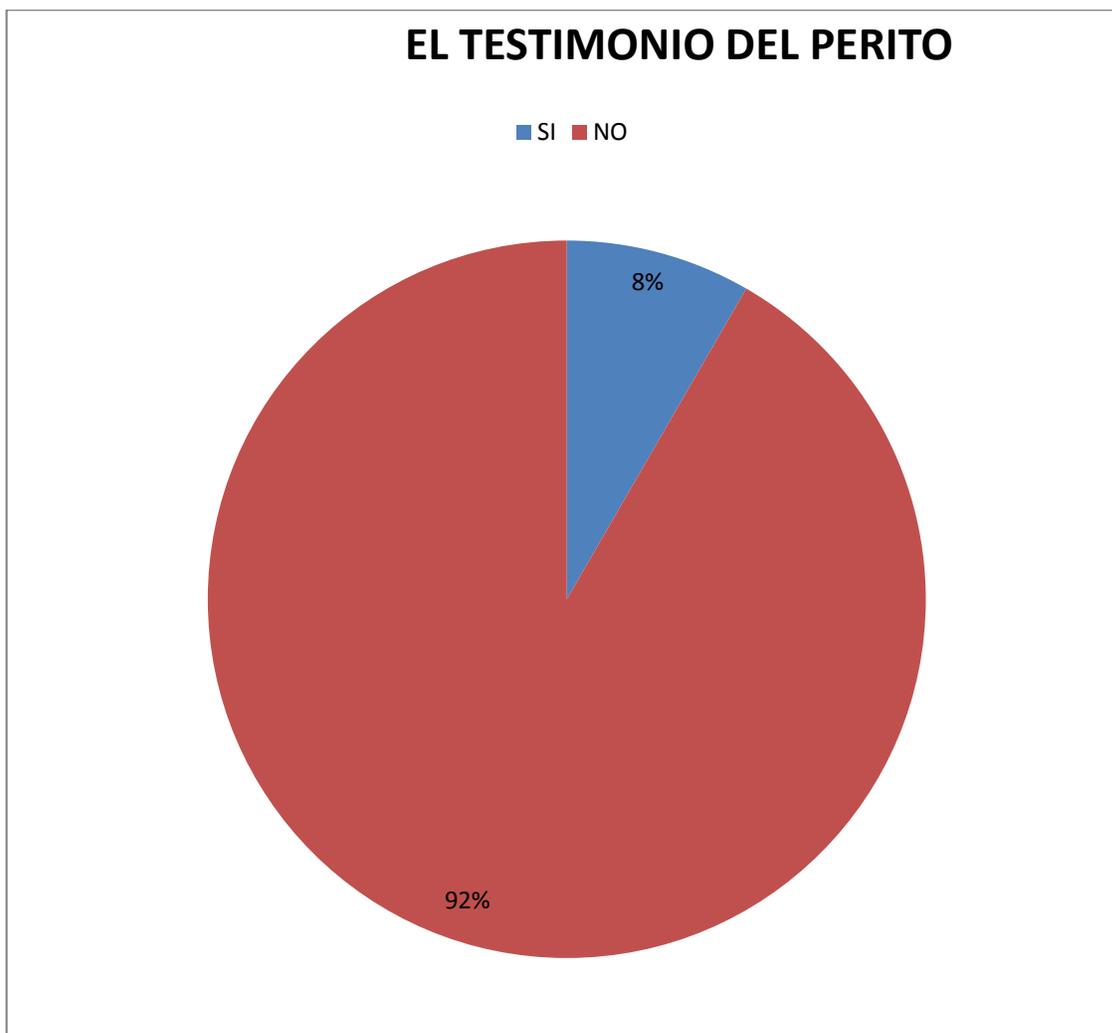
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

FUENTE: Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENCUESTA N° 6



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 92% de los señores Abogados que patrocinaron en los accidentes de tránsito con muerte manifiestan que desde su punto de vista este testimonio del perito acerca de la velocidad no incide jurídicamente en las sentencias; por otra parte el 8% de los encuestados manifiestan que desde su punto de vista este testimonio del perito acerca de la velocidad si incide jurídicamente en las sentencia.

PREGUNTA N° 7

¿Usted considera que el testimonio del perito que practica con respecto al exceso de velocidad es beneficioso para el conductor?

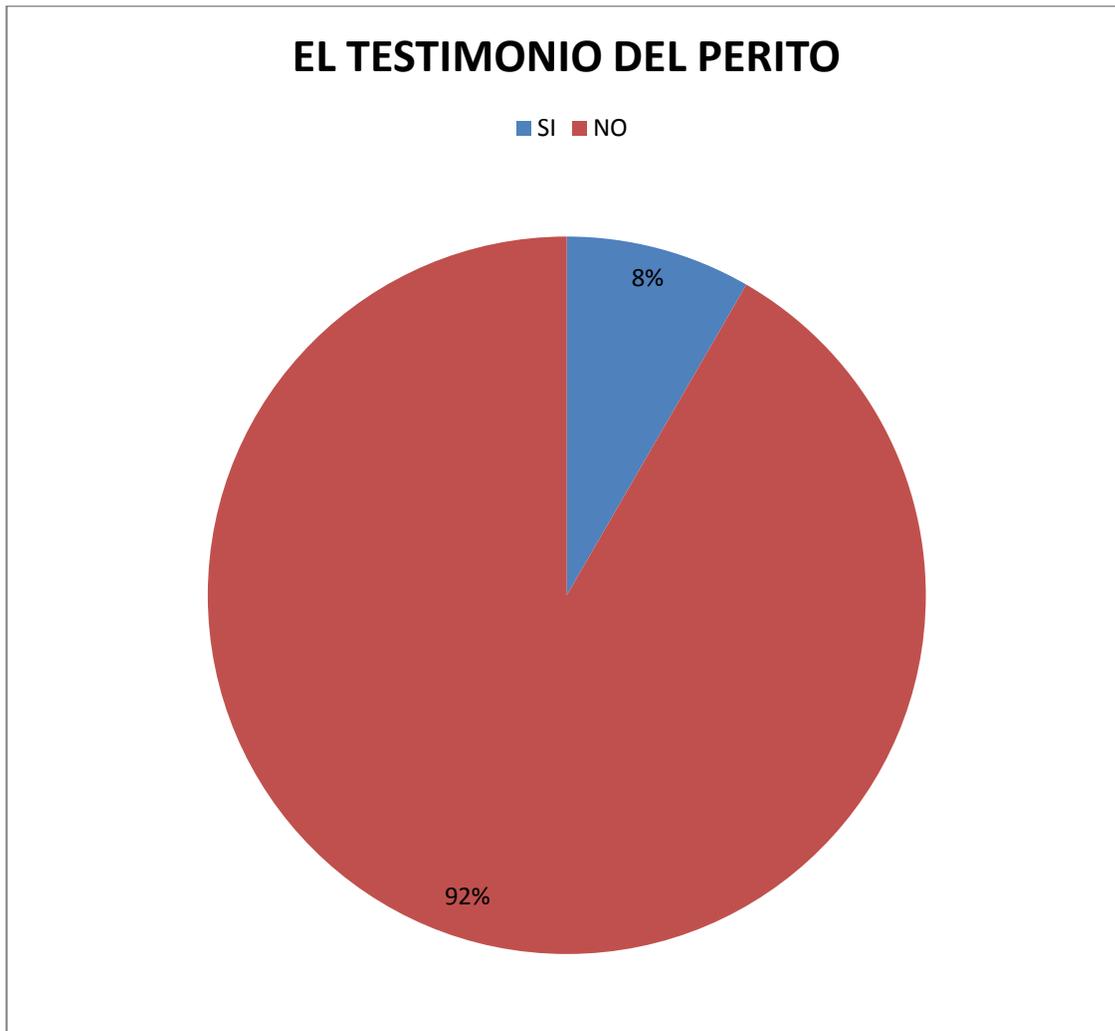
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	8%
NO	11	92%
TOTAL	12	100%

FUENTE: Encuestas aplicada a los señores Abogados que patrocinaron en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

GRÁFICO ENCUESTA 7



AUTOR: Alex Marcelo Rivadeneira Brito

INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las encuestas aplicadas el 92% de los señores Abogados que patrocinaron en los accidentes de tránsito con muerte manifiestan que el testimonio del perito que practica con respecto al exceso de velocidad no es beneficioso para el conductor; por otra parte el 8% de los encuestados manifiestan que el testimonio del perito que practica con respecto al exceso de velocidad si es beneficioso para el conductor.

3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos se ha llegado a concluir que el 100% de las entrevistas realizadas representan a 8 señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; por otra parte el 100% de los encuestados corresponde a 12 profesionales del derecho que patrocinaron en el ejercicio de los juicios sobre accidentes de tránsito por exceso de velocidad con muerte.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que conocen acerca de los juicios de tránsito; así también el 100% de los entrevistados manifiestan que si han conocido procesos por exceso de velocidad; el 100% de los entrevistados manifiestan que en alguno de los procesos por exceso de velocidad que conocieron han dejado como consecuencia la muerte de una o más personas; el 100% de los entrevistados manifiestan que en estos procesos se han practicado prueba testimonial por parte de los peritos; el 100% de los entrevistados manifiestan que el testimonio del perito no sule al dispositivo de control de velocidad; el 62% de los entrevistados manifiestan que la pericia si puede determinar la velocidad que mantenía el vehículo en el momento del accidente de tránsito, por otra parte el 38% de los entrevistados manifiestan que la pericia no puede determinar la velocidad que mantenía el vehículo en el momento del accidente de tránsito; el 75% de los entrevistados manifiestan que la pericia que practico el perito si es aceptada por ellos como prueba fehaciente al momento de juzgar al presunto contraventor, por otra parte el 25% de los entrevistados manifiestan que esta pericia no es siempre aceptada como prueba fehaciente al momento de juzgar al presunto contraventor.

El 100% de la población encuestadas señalan que si conoce acerca del exceso de velocidad; el 100% de los encuestados manifiestan que si han patrocinado en los procesos de accidentes de tránsito con muerte por exceso de velocidad; el 75% de los encuestados manifiestan que el testimonio del perito si es considerado por el Juez al momento de juzgar, por otra parte el 25% de los encuestados manifiestan

que no es considerado por parte del Juez al momento de juzgar el testimonio del perito; el 92% de los encuestados manifiestan que la práctica del perito no es una prueba fehaciente que pueda determinar la velocidad del vehículo al momento del accidente, por otra parte el 8% de los encuestados manifiestan que la práctica de esta experticia si es una prueba fehaciente que pueda determinar la velocidad del vehículo al momento del accidente de tránsito; el 92% de los encuestados manifiestan que el Juez no tiene la obligación de recoger en su análisis la prueba testimonial del perito con relación al exceso de velocidad, por otra parte el 8% de los encuestados manifiestan que si tiene la obligación el Juez de recoger en su análisis la prueba testimonial del perito esto con relación al exceso de velocidad; el 92% de los encuestados manifiestan que el testimonio del perito que practica acerca del exceso de velocidad no incide en las sentencias, por otra parte el 8% de los encuestados manifiestan que si incide en las sentencias el testimonio del perito que practica sobre el exceso de velocidad; el 92% de los encuestados manifiestan que el testimonio del perito que practico el exceso de velocidad no es beneficioso para el conductor, por otra parte el 8% de los encuestados manifiestan que el testimonio del perito que practicó la pericia acerca del exceso de velocidad si es beneficioso para el conductor.

Con este antecedente en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad no incidió jurídicamente en las sentencias emitidas por la Unidad judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

CAPÍTULO IV

4 MARCO ADMINISTRATIVO

4.1 Recurso humano

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Abogados

4.1.1 Recurso material

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

4.1.2 Recuso Tecnológico

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

4.2 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

4.2.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por el investigador.

4.2.2 Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		50,00
Bibliografía Especializada	30,00	360,00
Copias	0.03	40,00
Impresiones	0,05	90,00
Anillados	1,00	20,00
Empastados	10,00	50,00
Transporte	1,00	30,00
TOTAL PARCIAL		640,00
Imprevistos		64,00
TOTAL		704,00

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Se concluye que la Fiscalía requiere de la colaboración de organismos institucionales para la investigación acerca de un hecho delictual, siendo uno de estos la Policía Nacional a través de los peritos que se preparan para la realización a ellos encomendadas.
- Se puede identificar que la pericia practicada por parte de los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, así como el testimonio del perito en los accidentes de tránsito es de mucha importancia en el proceso penal de tránsito ya que es una persona experta en la materia que aportara al esclarecimiento de la verdad.
- Se deduce que la pericia practicada en un accidente de tránsito que deja muerte por exceso de velocidad, no es muy acertada en cuanto tiene que ver a la medición de la velocidad del vehículo, por esta razón las prácticas no son consideradas por el Juez frente a un dispositivo de control de velocidad.
- Finalmente se puede identificar el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad no incidió en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

5.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Fiscalía y Policía Nacional, que si bien es cierto trabajan conjuntamente por tal razón deberán mantener una comunicación acertada, a más de ello el implementar sistemas de última generación para que los peritos puedan realizar de mejor manera las experticias a ellos encargadas.
- Sugerir a los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, siempre realizar las experticias con responsabilidad y sus informes técnicos; al momento de ser llamados por el Juez siempre acrediten fiel cumplimiento a más de ello cuidar su credibilidad sin ser objeto de corrupción, manipulación, etc.
- Se recomienda a los peritos que en la realización acerca de un accidente de tránsito, deberán realizar una posible medición de la velocidad a través de los derrapes o huellas dejadas por el vehículo, para que así se pueda llegar a determinar si en verdad fue el exceso de velocidad uno de los factores del accidente de tránsito.
- Finalmente recomendar a los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, tomen en cuenta los peritajes acerca del exceso de velocidad para así dejar un precedente acerca de lo que ocurre cuando se excede los límites de velocidad.

CAPÍTULO VI

6 BIBLIOGRAFÍA: TRATADISTAS

Bentham, J. (1959). Tratado de las Pruebas Judiciales . Buenos Aires: Ediciones Jurídicos Europa-América.

Cabrera Acosta, B. (s.f.). Teoría general del proceso y de la prueba, Sexta Edición. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.

Cárdenas Ramírez , J. W., & Cárdenas Verdezoto, J. W. (2013). Práctica de Tránsito . Cuenca: Carpol.

Carrara, F. (1993). Programa de Derecho Criminal, Parte General, sección III, Volumen III,. Bogotá: Temis.

Claus, R. (2008). Derecho Procesal Penal 25ª ed. . Buenos Aires: Editores del Puerto.

De la Plaza, M. (1985). Derecho Procesal Civil Vol. I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.

Devis Echandia, H. (1978). Compendio de Derecho Procesal. Bogotá: editorial ABC.

Devis Echandia, H. (s.f.). Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I.

García Martín, L. (2011). Fundamentos del Sistema del Derecho Penal. Una introducción a las bases de la Dogmática pena del finalismo. Barcelona: Editorial Jurídica Cevallos.

Guasp, J. (1977). Derecho Procesal Civil. Madrid: Instituto de estudios Políticos.

Kaufman, A. (1975). Sobre el estado de la doctrina del injusto personal. En el Nuevo Pensamiento Penal, núm. 6, abril - junio. Buenos Aires: S/E.

Medina Peñalosa , S. (2001). teoría del delito, Casualismo, Finalismo e imputacion objetiva. méxico: AE.

Ramos Méndez, F. (s.f.). Derecho Procesal Civil Tomo I.

Rivera Morales, R. (2004). Las Pruebas en el Derecho. San Cristóbal-Barquesimeto: Editorial Jurídica Santa, C.A.

Sentiz Melendo, S. (s.f.). Introducción al Derecho Probatorio .

Torres Chávez, E. (1988). Breves comentarios al Código Penal. Quito: Editoria I Jurídica del ecuador.

Welzel, H. (1956). Derecho Penal, Parte general . Buenos Aires: Edic, Depalma.

Zambrano Pasquel, A. (1998). manual de Derecho Penal. Quito: Editoria I Edino.

Zavala Baquerizo , J. (2004). Tratados de Derecho Procesal Penal Tomo I. Quito: Edino.

7 FUENTES AUXILIARES

Cabanellas de Torres, G. (2008). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corporación de Estudios y Publicaciones . (2014). Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Reglamento de Homologación, Uso y Validación de Sistemas, Dispositivos y Equipos Tecnológicos para Detección y Notificación de Infracciones de Tránsito. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Rombolá, N. D., & Reiboras , L. M. (s/f). Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales 7a. ed. Buenos Aires Argentina: Leograf SRL.

ANEXOS

7.1 ANEXOS

ANEXO I



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA LA UNIDAD
JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA Y FISCALES.**

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad causó incidencia jurídica en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce acerca de los delitos de tránsito?
SI () NO ()

2. ¿Usted ha conocido procesos por exceso de velocidad?
SI () NO ()

3. ¿En alguno de los proceso por exceso de velocidad que Usted conoció ha dejado como consecuencia la muerte de una o más personas?
SI () NO ()
4. ¿En estos procesos se han practicado prueba testimonial por parte de peritos?
SI () NO ()
5. ¿Cree Usted que el testimonio del perito suple al dispositivo de control de velocidad?
SI () NO ()
6. ¿Considera Usted que la pericia puede determinar la velocidad que mantenía el vehículo, en el momento del accidente de tránsito?
SI () NO ()
7. ¿La pericia que practica el perito, es aceptada por Usted como prueba fehaciente al momento de juzgar al presunto contraventor?
SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO II



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES QUE PATROCINARON EN LAS CAUSAS TRAMITADAS POR MUERTE POR EXCESO DE VELOCIDAD EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO 2014 A JULIO DEL 2015.

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer como testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad causó incidencia jurídica en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo de agosto 2014 a julio del 2015.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿Conoce usted acerca del exceso de velocidad?

SI () NO ()

2. ¿Ha patrocinado en los procesos de accidentes de tránsito con muerte por exceso de velocidad?

SI () NO ()

3. ¿Según su criterio el testimonio del perito en las causas tramitadas por muerte por exceso de velocidad, es considerado por el Juez al momento de juzgar?

SI () NO ()

4. ¿Cree Usted que el perito que determina la velocidad del vehículo al momento del accidente, es una experticia fehaciente?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que el Juez, tiene la obligación de recoger en su análisis la prueba testimonial del perito, esto con relación al exceso de velocidad?

SI () NO ()

6. ¿Desde su punto de vista este testimonio del perito acerca de la velocidad incide jurídicamente en las sentencia?

SI () NO ()

7. ¿Usted considera que el testimonio del perito que practica con respecto al exceso de velocidad es beneficioso para el conductor?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN